



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Viernes 23 de Diciembre de 2022

Año CIII

Edición No. 102 Alcance XV

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

| | |
|--|-----|
| LEY NÚMERO 319 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023..... | 2 |
| DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.... | 109 |

Precio del Ejemplar: \$ 22.13

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 319 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 05 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en los siguientes términos:

"I. ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio número **PMAM/368/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio **LXIII/2DO/SSP/DPL/0263-18/2022**; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo

del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "**Antecedentes Generales**", se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "**Consideraciones**", los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "**Contenido de la Iniciativa**", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "**Conclusiones**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023 en relación a las del ejercicio inmediato anterior, para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previa emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha 12 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que esta comisión dictaminadora con el apoyo de las ejecutorias emitidas por los Tribunales federales, analizó los temas de pago de Derechos que han sido declarados inconstitucionales, a efecto de realizar las adecuaciones necesarias para no reincidir en inconstitucionalidad, que afecte los ingresos del municipio.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, motiva su iniciativa en el siguiente:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es

indispensable que el Municipio de Atlamajalcingo del Monte cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2023, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede”.

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias que le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los ciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, deben tener la certeza que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el ejercicio fiscal 2023, contempla en su contenido y alcances de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Presupuesto de Ingresos Armonizado, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión al emitir el presente dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo cuidado que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de títulos, capítulos, secciones, artículos, fracciones, incisos y numerales, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que esta comisión dictaminadora, durante el análisis de la presente iniciativa de Ley de Ingresos, observó que en los artículos **17**, fracción I, incisos d), e) y f), fracción II, inciso g), fracción III, incisos c), d), y g), así como la fracción IV, completa, **23**, incisos e) f) y g), **26**, incisos e) f) y g), **27** fracciones I, incisos e) f) y g), así como la fracción III completa, **28** fracciones I a la VI, **y 30**, fracción I, inciso e) y fracción II completa, se insertaron conceptos y cobros nuevos para ampliar el catálogo de cobros por la expedición de licencias para construcción de edificios o casas habitación, conceptos, los cuales, acorde con las características Geo-Económico-Sociales del municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, no corresponden con la realidad social de los habitantes en dicho municipio.

Que así se puede constatar en la dirección electrónica de la página oficial del Instituto Nacional de Estadística y Geografía Informativa (INEGI),

<https://www.inegi.org.mx/app/buscador/default.html?q=Atlamajalcingo+del+Monte>; de donde se desprende que el municipio en cuestión no cuenta con áreas industriales, de lujo, residenciales, turísticas, ni de más de 10,000 metros cuadrados, que justifiquen los costos contemplados en los artículos de referencia, por lo tanto se realizó una adecuación pertinente, a efecto que los ciudadanos que radican en el municipio, tengan certeza sobre los conceptos y tabuladores mediante los cuales podrán realizar sus pagos por la expedición de licencias de construcción durante el ejercicio fiscal 2023.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "otros", "otras no especificadas" y "otros no especificados", lo que dará certidumbre que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que el incremento ponderado de crecimiento en los diferentes conceptos de ingresos propios para 2023, respecto de 2022, a consideración de esta Comisión y conforme a los Criterios aprobados para el análisis y dictaminación de las Leyes de ingresos 2023, consideró incrementos en las tasas, cuotas y tarifas respecto del ejercicio fiscal 2022, por lo que esta Comisión procedió a realizar los ajustes pertinentes, única y exclusivamente cuando los montos propuestos estaban incrementados por encima de las cuotas, tasas y tarifas del ejercicio fiscal 2022, conservándose las señaladas en dicho ejercicio; en caso de las que resultan inferiores, se respetó la propuesta del municipio.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2023, fue estructurada y ajustada conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que esta Comisión de Hacienda advierte que los cobros señalados en las fracciones I, II y III del artículo 7 de la iniciativa que se dictamina, se ajustan dentro del rango establecido en el párrafo segundo del artículo 52 de la Ley de Hacienda, que señala lo relativo a los establecimientos o locales comerciales

que se dediquen a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, que señalan los valores de hasta 5, 3 y 2 veces el valor equivalente de la unidad de medida y actualización (UMAS).

Que esta Comisión Dictaminadora tomando en cuenta los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en cumplimiento al Acuerdo de Certidumbre Tributaria que permita contar con una base de cálculo razonable para el pago del impuesto predial, adicionalmente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido en diversos criterios, que el cobro de las contribuciones en materia del impuesto predial, debe ser homogéneo, de lo contrario se estaría violando el principio de equidad tributaria, de ahí que a juicio de esta Comisión Dictaminadora, se constató que las tasas de cobro aplicables contenidas en el artículo 8 de la Iniciativa de Ley de Ingresos presentada por el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en el artículo 18 de la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobados anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios. En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

Que esta Comisión de Hacienda, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023, en el artículo 40, determinó adicionar los párrafos segundo, tercero cuarto y quinto, de la iniciativa en análisis y fusionarlos en mismo artículo, relativo al cobro de derechos por concepto de servicio de agua potable, con la finalidad de otorgar estímulos fiscales a grupos vulnerados, conforme a la Ley de Hacienda de los Municipios, beneficiando a adultos mayores, personas con discapacidad, madres y padres solteros (en condiciones de pobreza), pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, quedando el texto como se señala a continuación:

ARTÍCULO 40: . . .

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y

jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o).

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

Que esta Comisión Dictaminadora consideró pertinente eliminar de la propuesta que se dictamina, todas aquellas multas descritas en el artículo 84, inciso a), numeral 61, respecto de proferir insultos a un agente de tránsito en funciones y modificar dicho artículo relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que es facultad y responsabilidad de las administraciones municipales proyectar sus ingresos presupuestales para cada ejercicio fiscal, considerando para tal efecto, los antecedentes históricos de la recaudación real obtenida con estimación al cierre en el ejercicio anterior, así como por las acciones y programas a implementar que tengan como objetivo incrementar la recaudación para el año que se proyecta; en su caso, a falta de cifras estimadas, tomar como referente para hacer la proyección, los conceptos y montos aprobados en la ley de ingresos del ejercicio inmediato anterior.

Que esta Comisión de Hacienda con fundamento en los Criterios que deberán observarse para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, determinó respetar, las estimaciones propuestas por el Cabildo

Municipal de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en cuanto a los ingresos propios o de gestión (impuestos, contribuciones, derechos, productos y aprovechamientos), así como de los montos estimados en los rubros de Participaciones y Aportaciones Federales, sin que ello signifique que representen un ingreso seguro para el citado ayuntamiento, las cuales serán actualizadas una vez aprobado el Presupuesto de Egresos de la Federación 2023 y emitidos los criterios y montos de distribución por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Que en razón de lo antes expuesto, las y los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 107 de la presente ley de ingresos, que importará el total mínimo de **\$42,679,386.61 (CUARENA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.)**, que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Gro; presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023.

Que los Ayuntamientos, por conducto de sus respectivos Cabildos, tienen expresamente por Ley, la facultad para que en el proceso de análisis, discusión y aprobación en su caso de su Presupuesto de Egresos para cada ejercicio fiscal, realicen las estimaciones del gasto público, incluyendo la Deuda contingente derivada del pago de laudos laborales que la autoridad competente les haya impuesto como sentencia a los Municipios, ya sea de administraciones actuales y anteriores por ser precisamente, obligaciones indeclinables de carácter institucional.

Que esta Comisión Dictaminadora, con fundamento en los Criterios que se deberán observar para dictaminar las Leyes de Ingresos de los Municipios del Estado de Guerrero para el ejercicio 2023, determinó modificar el artículo noveno transitorio de la iniciativa de Ley de ingresos que se analiza, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO NOVENO. El Ayuntamiento deberá establecer en el presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2021, una partida presupuestal y/o las previsiones necesarias a efecto de cumplir con las obligaciones derivadas por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa, haciéndose responsables de los adeudos de manera institucional. Destino que deberá

ser auditado por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueba en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 05 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2023. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 319 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de

observancia general para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte quien para erogar los gastos que demandan la atención de su administración municipal; atribuciones, funciones, servicios públicos y demás erogaciones a su cargo, su Hacienda Pública, percibirá durante el Ejercicio Fiscal 2023, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS:

1.1 Impuestos sobre los ingresos

1.1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

1.2 Impuestos sobre el patrimonio

1.2.1 Predial.

1.2.2 Sobre Adquisiciones de Inmuebles

1.7 Accesorios

1.7.1 Actualización

1.7.2 Recargos

1.7.3 Multas

1.7.4 Gastos de Ejecución

1.8 Accesorios de Impuestos

1.8.1 Fomento educativo y asistencia Social, turismo, caminos

1.9 Impuestos causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

1.9.1 Rezagos de impuesto predial.

3 CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

3.1 Contribuciones de mejoras por obras públicas

3.1.1 Cooperación para obras públicas.

3.2 Contribuciones de mejoras causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o de pago.

3.2.1 Rezagos de contribuciones.

3.3 Contribuciones especiales.

3.3.1. Pro – bomberos.

4. DERECHOS

4.4. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

4.4.1. Licencias para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, relotificación, fusión y subdivisión.

4.4.2. Licencias para el alineamiento de edificios o casas habitación y de predios.

4.4.3. Licencias para la demolición de edificios o casas habitación.

4.4.4. Expedición de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública.

4.4.5. Expedición de permisos y registros en materia ambiental.

4.4.6. Expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias.

- 4.4.7. Copias de planos, avalúos y servicios catastrales.
- 4.4.8. Servicios generales del rastro municipal.
- 4.4.9. Servicios generales en panteones.
- 4.4.10. Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.
- 4.4.11. Derecho de Operación y Mantenimiento del alumbrado público.
- 4.4.12. Servicios prestados por la dirección de tránsito municipal.
- 4.4.13. Uso de la vía pública.
- 4.4.14. Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan su expendio.
- 4.4.15. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles y la realización de publicidad.
- 4.4.16. Registro civil, cuando medie convenio con el gobierno del estado.
- 4.4.17. Servicios generales prestados por los centros antirrábicos.
- 4.4.18. Servicios generales de salud.
- 4.4.19. Escrituración.
- 4.4.20. Pro – ecología.
- 4.4.21. Servicios de limpia, aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos.

4.5. OTROS DERECHOS

Recolección de manejo y disposición final de envases no retornables.

- 4.6. Accesorios.
 - 4.6.1. Actualización.
 - 4.6.2. Recargos.
 - 4.6.3. Multas, y
 - 4.6.4. Gastos de ejecución.
- 4.7. Derechos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago.
 - 4.7.1. Rezagos de derechos

5. PRODUCTOS:

5.1 Productos no comprendidos en las fracciones de la ley de ingresos causadas en los ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación

- 5.1.1. Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 5.1.2. Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 5.1.3. Corrales y corraletas.
- 5.1.4. Corralón municipal.
- 5.1.6. Por servicio mixto de unidades de transporte.
- 5.1.7. Por servicio de unidades de transporte urbano.
- 5.1.8. Balnearios y centros recreativos.
- 5.1.9. Estaciones de gasolina.
- 5.1.10. Centrales de maquinaria agrícola.
- 5.1.11. Asoleaderos.
- 5.1.12. Talleres de huaraches.
- 5.1.13. Granjas porcícolas.

5.1.14. Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades.

5.1.15. Productos diversos.

6. APROVECHAMIENTOS:

6.1 De tipo corriente

6.1.1 Multas fiscales.

6.1.2. Multas administrativas.

6.1.3. Multas de tránsito municipal.

6.1.4. Multas por concepto de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

6.1.5 Multas por concepto de protección al medio ambiente.

6.1.7. Donativos y legados.

6.1.8. Bienes mostrencos.

6.1.9. Indemnización por daños causados a bienes municipales.

6.1.11. Cobros de seguro por siniestros.

7. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES:

7.1 Participaciones

7.1.1 Fondo General de Participaciones (FGP).

7.1.2 Fondo de Fomento Municipal (FFM).

7.1.3 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

7.2 Aportaciones

7.2.1. Fondo de aportaciones para la infraestructura social.

7.2.2. Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios.

7.3 Convenios

7.3.1. Provenientes del Gobierno del Estado.

7.3.2. Provenientes del Gobierno Federal.

7.3.3. Empréstitos o financiamientos autorizados por el Congreso del Estado.

7.3.4. Aportaciones de particulares y organismos oficiales.

7.3.5. Ingresos derivados de erogaciones recuperables.

7.3.6. Otros ingresos extraordinarios.

ARTÍCULO 2.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 3.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y se concentrarán a la caja general de la misma.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinado impuesto, derecho, producto o aprovechamiento. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 4.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 5.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|--|-----------------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, fútbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| IV. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| V. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VI. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, él | 7.5% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por evento | 3.2 UMAS |

| | |
|--|-----------|
| VIII. Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | 2.55 UMAS |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.5% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.5% |

ARTÍCULO 6.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|--|--------------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad. | 2.55 UMAS |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | 2.4 UMAS |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | 1.6 UMAS |

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL**

ARTÍCULO 7.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 1.3 al millar anual sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbanas y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 1.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado, únicamente en el ejercicio fiscal en que queden regularizados a excepción de aquellos que estén al corriente del pago del impuesto.

VIII. Los predios edificados propiedad de pensionados jubilados de nacionalidad mexicana destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán este impuesto aplicando la tasa del 1.3 al millar anual sobre el 50% del valor catastral determinado. Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 30 Unidades de Medida y Actualización (UMA) por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de la materia vigente en el Estado de Guerrero, conforme a las tablas de valores unitarios de uso de suelo y construcción aprobadas anualmente por el Congreso del Estado a propuesta de los Municipios.

Los Municipios que no cuenten con Ley de Ingresos, deberán sujetarse a lo indicado en la Ley de Ingresos para los Municipios del Estado de Guerrero. En ningún caso la contribución a pagar será menor al valor equivalente de una Unidad de Medida y Actualización vigente en el ejercicio fiscal correspondiente.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente impuesto para: el fomento educativo y asistencia social, 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de las zonas turísticas en el municipio.

SECCIÓN SEGUNDA SOBRE ADQUISICIONES DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la

tasa del 2% sobre la base determinada de conformidad con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

**CAPÍTULO TERCERO
ACCESORIOS**

SECCIÓN PRIMERA

ARTÍCULO 9.- Son accesorios de los Impuestos los siguientes conceptos.

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de ejecución.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIÓN ESTATAL**

ARTÍCULO 10.- En el pago de impuestos y derechos el Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable

**CAPÍTULO CUARTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 11.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

**SECCIÓN ÚNICA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 12.- Los derechos por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución fiscal previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

De la Cooperación para Obras Públicas de Urbanización:

| | | |
|----|---|---------|
| a) | Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal; | \$54.00 |
| b) | Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal; | \$54.00 |
| c) | Por tomas domiciliarias; | \$44.00 |
| d) | Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado; | \$44.00 |
| e) | Por guarniciones, por metro lineal, y | \$34.00 |
| f) | Por banqueta, por metro cuadrado. | \$34.00 |

**CAPÍTULO SEGUNDO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 13.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**CAPÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

**SECCIÓN ÚNICA
PRO- BOMBEROS**

ARTÍCULO 14.- Para fines de implementar programas y acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causará un 15 por ciento aplicado sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

SECCIÓN PRIMERA

LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN, RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN

ARTÍCULO 15.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Por la expedición de licencias para construcción de obras públicas y privadas, se pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

- | | |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés social. | \$405.00 |
| b) Casa habitación de no interés social. | \$440.00 |

| | | |
|-------------------------------|--|------------|
| c) | Locales comerciales. | \$561.00 |
| d) | Centros recreativos. | \$561.00 |
| II. De segunda clase: | | |
| a) | Casa habitación. | \$734.00 |
| b) | Locales comerciales. | \$811.00 |
| c) | Hotel. | \$1,223.00 |
| d) | Alberca. | \$811.00 |
| e) | Obras complementarias en áreas exteriores. | \$734.00 |
| f) | Centros recreativos. | \$811.00 |
| III. De primera clase: | | |
| a) | Casa habitación. | \$1,622.00 |
| b) | Locales comerciales. | \$1,785.00 |
| c) | Hotel. | \$2,597.00 |
| d) | Alberca. | \$1,244.00 |
| e) | Obras complementarias en áreas exteriores. | \$1,785.00 |
| f) | Centros recreativos. | \$1,860.00 |
| IV De Lujo: | | |
| a) | Casa-habitación residencial. | \$3,246.00 |
| b) | Edificios de productos o condominios. | \$4,057.00 |
| c) | Hotel. | \$4,869.00 |
| d) | Alberca. | \$1,622.00 |
| e) | Estacionamientos. | \$3,246.00 |
| f) | Obras complementarias en áreas exteriores. | \$4,057.00 |
| g) | Centros recreativos. | \$4,869.00 |

ARTÍCULO 16.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 17.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva.

El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 18.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$22,913.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$231,186.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$385,632.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$771,264.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra hasta sea de | \$1,606,800.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$2,313,792.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los costos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 19.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

- | | | |
|----|--|----------------|
| a) | De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$11,569.00 |
| b) | De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$77,126.00 |
| c) | De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$192,816.00 |
| d) | De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$385,632.00 |
| e) | De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$701,636.00 |
| f) | De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta o mayor de | \$1,285,440.00 |

ARTÍCULO 20.- Por la revalidación de la licencia vencida se

causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 17.

ARTÍCULO 21.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|---------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2. | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2. | \$2.00 |
| c) En zona media, por m2. | \$3.00 |
| d) En zona comercial, por m2. | \$5.00 |

ARTÍCULO 22.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|---|----------|
| I. Por la inscripción. | \$790.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$398.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 23.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó, y
- El salario por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 24.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | | |
|------------|------------------------------------|---------------|
| I. | Predios urbanos: | |
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$4.00 |
| c) | En zona media, por m2. | \$6.00 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$8.00 |
| II. | Predios rústicos, por m2: | \$4.00 |

ARTÍCULO 25.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

| | | |
|------------|------------------------------------|---------------|
| I. | Predios urbanos: | |
| a) | En zona popular económica, por m2. | \$3.00 |
| b) | En zona popular, por m2. | \$6.00 |
| c) | En zona media, por m2. | \$7.00 |
| d) | En zona comercial, por m2. | \$11.00 |
| II. | Predios rústicos, por m2: | \$3.00 |

ARTÍCULO 26.- Por el otorgamiento de la licencia para la ejecución de obras dentro del panteón municipal, se cubrirán los derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | | |
|-------------|---------------------------------|-----------------|
| I. | Bóvedas | \$96.80 |
| II. | Colocación de monumentos | \$157.59 |
| III. | Criptas | \$96.80 |
| IV. | Barandales | \$55.62 |
| V. | Circulación de lotes | \$53.56 |
| VI | Capillas | \$203.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 27.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá

el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 28.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

I. Zona urbana:

| | |
|-----------------------|---------|
| a) Popular económica. | \$17.00 |
| b) Popular. | \$20.00 |
| c) Media. | \$25.00 |
| d) Comercial. | \$29.00 |

**SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN**

ARTÍCULO 29.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que hayan cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 17 del presente ordenamiento.

**SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O INSTALACIÓN
DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TELEFONÍA,
ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL RUPTURAS EN LA VÍA
PÚBLICA**

ARTÍCULO 31.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

- | | |
|-------------------------|------------|
| a) Concreto hidráulico. | (1 UMA) |
| b) Adoquín. | (0.77 UMA) |
| c) Asfalto. | (0.54 UMA) |
| d) Empedrado. | (0.36 UMA) |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública.

Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA

EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 32.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán el equivalente a 5 UMAS vigentes en el Municipio:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales.
- II Almacenaje en materia reciclable.
- III Operación de calderas.
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta.
- V Establecimientos con preparación de alimentos.
- VI Bares y cantinas.
- VII Pozolerías.
- VIII Rosticerías
- IX Discotecas
- X Talleres mecánicos
- XI Talleres de hojalatería y pintura
- XII Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XIII Talleres de lavado de auto

- XIV Herrerías
- XV Carpinterías
- XVI Lavanderías
- XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVI Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 33.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 34, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES,
DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 34.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | | |
|-------|--|----------|
| I. | Constancia de pobreza: | GRATUITA |
| II. | Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale. | \$58.00 |
| III. | Constancia de residencia: | |
| a) | Para nacionales. | \$58.00 |
| b) | Tratándose de extranjeros. | \$86.52 |
| IV. | Constancia de buena conducta. | \$58.00 |
| V. | Constancia por dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores. | \$58.00 |
| VI. | Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial: | |
| a) | Por apertura | \$216.00 |
| b) | Por refrendo | \$108.00 |
| VII. | Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$86.52 |
| VIII. | Certificado de dependencia económica: | |
| a) | Para nacionales. | \$58.00 |
| b) | Tratándose de extranjeros. | \$86.52 |
| IX. | Certificados de reclutamiento militar. | \$55.80 |
| X. | Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico. | \$86.52 |
| XI. | Certificación de firmas. | \$86.52 |

| | | |
|--------------|--|----------|
| XII. | Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento: | |
| a) | Cuando no excedan de tres hojas. | \$58.00 |
| b) | Cuando excedan, por cada hoja excedente. | \$8.00 |
| XIII. | Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente. | \$58.00 |
| XIV. | Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal. | \$108.00 |
| XV. | Registro de Nacimiento ordinario, extraordinario y extemporáneo, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | GRATUITA |
| XVI. | La expedición y tramitación de constancias, certificaciones, duplicidad de copias que se expidan con el fin de garantizar el derecho a la información de los solicitantes (transparencia). | GRATUITA |

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 35.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

I. CONSTANCIAS:

| | | |
|-----|--|---------|
| 1.- | Constancia de no adeudo del impuesto predial. | \$86.52 |
| 2.- | Constancia de no propiedad. | \$86.52 |
| 3.- | Constancia de factibilidad de uso de suelo. | \$86.52 |
| 4.- | Constancia de no afectación. | \$86.52 |
| 5.- | Constancia de número oficial. | \$86.52 |
| 6.- | Constancia de no adeudo de servicio de agua potable. | \$86.52 |
| 7.- | Constancia de no servicio de agua potable. | \$86.52 |

II. CERTIFICACIONES:

| | | |
|-----|--|---------|
| 1.- | Certificado del valor fiscal del predio | \$93.00 |
| 2.- | Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$98.00 |

| | | |
|-----|--|----------|
| 3.- | Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) | De predios edificados. | \$108.00 |
| b) | De predios no edificados. | \$54.00 |
| 4.- | Certificación de la superficie catastral de un predio. | \$172.00 |
| 5.- | Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio | \$54.00 |
| 6.- | Certificados catastrales de inscripción, a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |
| a) | Hasta 10,791.00, se cobrarán | \$126.00 |
| b) | Hasta 21,582.00, se cobrarán | \$382.44 |
| c) | Hasta 43,164.00, se cobrarán | \$573.71 |
| d) | Hasta 86,328.00, se cobrarán | \$765.59 |
| e) | De más de 86,328.00, se cobrarán catastrales sin valor unitario de la tierra. | \$955.84 |

IV. OTROS SERVICIOS:

1.- Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al sueldo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se empleé en la operación por día, que nunca será menor de:
\$324.00

2. Por los planos de deslinde catastral para efectos del trámite del impuesto sobre la adquisición de inmuebles.

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

| | | |
|----|--|------------|
| a) | De menos de una hectárea. | \$244.00 |
| b) | De más de una y hasta 5 hectáreas. | \$486.16 |
| c) | De más de 5 y hasta 10 hectáreas. | \$729.24 |
| d) | De más de 10 y hasta 20 hectáreas. | \$973.00 |
| e) | De más de 20 y hasta 50 hectáreas. | \$1,136.00 |
| f) | De más de 50 y hasta 100 hectáreas. | \$1,363.00 |
| g) | De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$21.84 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea

| | | |
|----|----------------------------------|----------|
| a) | De hasta 150 m2. | \$216.00 |
| b) | De más de 150 m2 hasta 500 m2 | \$279.13 |
| c) | De más de 500 m2 hasta 1,000 m2. | \$541.00 |
| d) | De más de 1,000 m2. | \$822.97 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

| | | |
|----|----------------------------------|----------|
| a) | De hasta 150 m2 | \$285.31 |
| b) | De más de 150 m2, hasta 500 m2. | \$453.00 |
| c) | De más de 500 m2, hasta 1,000 m2 | \$682.00 |
| d) | De más de 1,000 m2. | \$920.00 |

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, el 15 por ciento para el fomento de la construcción de caminos, y 15 por ciento para el fomento y desarrollo de zonas turísticas.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL**

ARTÍCULO 36.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, EXTRACCIÓN Y LAVADO DE VÍSCERAS:

| | |
|---------------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$28.00 |
| 2.- Porcino. | \$13.00 |
| 3.- Ovino. | \$7.00 |
| 4.- Caprino. | \$7.00 |
| 5.- Aves de corral. | \$1.00 |

II.- USO DE CORRALES O CORRALETAS, POR DÍA:

| | |
|------------------------------------|---------|
| 1.- Vacuno, equino, mular o asnal. | \$11.00 |
| 2.- Porcino. | \$6.00 |

| | |
|--------------|--------|
| 3.- Ovino. | \$6.00 |
| 4.- Caprino. | \$6.00 |

III. TRANSPORTE SANITARIO DEL RASTRO AL LOCAL DE EXPENDIO:

| | |
|--------------|---------|
| 1.- Vacuno. | \$10.00 |
| 2.- Porcino. | \$9.00 |
| 3.- Ovino. | \$6.00 |
| 4.- Caprino. | \$6.00 |

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES**

ARTÍCULO 37.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Inhumación por cuerpo. | \$67.98 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el término de Ley. | \$108.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios. | \$420.69 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente. | \$92.00 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del Municipio. | \$108.00 |
| b) Fuera del Municipio y dentro del Estado. | \$109.00 |
| c) A otros Estados de la República. | \$227.00 |
| d) Al extranjero. | \$541.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y
SANEAMIENTO**

ARTÍCULO 38.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y

concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I.- POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE:

a) TARIFA TIPO DOMÉSTICA

TIPO 1

Cabecera \$31.00

TIPO 2

Comunidades \$31.00

c) TARIFA TIPO:

COMERCIAL \$52.00

TIPO 1 \$227.00

II.- POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

A) TIPO: DOMÉSTICO. \$206.00

B) TIPO: COMERCIAL. \$262.00

III.-POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE:

a) Tipo Domestico \$155.00

b) Tipo Comercial \$206.00

IV.- POR RECONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE

a) Tipo Domestico \$205.00

b) Tipo Comercial \$261.00

V.- POR LA RECONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE

a) Tipo Domestico \$258.00

| | |
|--------------------------|-----------------|
| b) Tipo Comercial | \$309.00 |
|--------------------------|-----------------|

IV.-OTROS SERVICIOS:

| | |
|--|-----------------|
| a) Cambio de nombre a contratos. | \$77.00 |
| b) Pipa del Ayuntamiento por cada viaje con agua de pozo | \$247.00 |
| c) Pipa del ayuntamiento por cada viaje con agua de no pozo | \$206.00 |
| d) Excavación en empedrado por m2. | \$155.00 |

Las tomas domesticas propiedad de pensionados y jubilados de nacionalidad mexicana, de predios destinados exclusivamente a su casa-habitación, pagarán el 50% del total del importe a pagar mensualmente por el consumo de agua. Este beneficio se concederá siempre y cuando no deba meses rezagados y compruebe mediante documento idóneo, que la toma es de su propiedad, de su cónyuge o concubina(o) .

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas mayores de 60 años inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia y padres solteros.

El beneficio a que se refiere el presente inciso se concederá para una sola vivienda cuya ubicación corresponderá con el domicilio manifestado en el documento que los acredite como pensionados, jubilados, personas mayores de 60 años, personas con capacidades diferentes, madres jefas de familia o padres solteros.

Por cuanto, a las madres y padres solteros y personas con discapacidad, se requerirá que acrediten dicha situación con documento idóneo.

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de agua potable, este último concepto no se aplicará sobre tarifas domésticas.

SECCIÓN DÉCIMA
COBRO DE DERECHO POR EL SISTEMA
DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 39.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación,

reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 40.- Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

ARTÍCULO 41.- Es **base** de este Derecho el gasto total anual que le genere al Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior la prestación del servicio de alumbrado público en el territorio municipal, traído a valor presente con la aplicación de un factor de actualización.

El factor de actualización a que se refiere el párrafo anterior, se aplicará por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Dicho factor se obtendrá dividiendo el Índice de Precios del Genérico Electricidad del Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes noviembre del año anterior, al mes de noviembre más reciente.

Para los efectos del presente Artículo, se entiende como gasto total del servicio de alumbrado público, la suma de las siguientes erogaciones anuales que haya realizado el Ayuntamiento del Municipio en el ejercicio fiscal inmediato anterior para la prestación de este servicio:

- I. El pago a la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica de las redes de alumbrado público del Municipio;
- II. Los gastos de ampliación, instalación, reparación, limpieza y mantenimiento del alumbrado público y luminarias que se requieren para prestar el servicio público;
- III. Los gastos de depreciación de las luminarias calculado como el costo promedio de las luminarias entre su vida útil multiplicado por el total de luminarias; y

- IV. Los gastos de administración y operación del servicio de alumbrado público, incluyendo la nómina del personal del Municipio encargado de dichas funciones.

La cuota o tarifa para el pago de este Derecho, será la cantidad que resulte de dividir el gasto total anual del servicio de alumbrado público, entre el número total de los sujetos del servicio, en los términos que establezca la Ley de Ingresos del Municipio, en el ejercicio fiscal que corresponda.

ARTÍCULO 42.- El Derecho por el Servicio de Alumbrado Público se causará anualmente y se pagará conforme a lo siguiente:

- I. Mensual o bimestralmente si la recaudación se realiza a través de la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica, o
- II. Mensual, semestral o anualmente, si se realiza directamente a la tesorería del Municipio.

El Municipio estará facultado para celebrar el convenio o convenios necesarios a fin de establecer el mecanismo para la recaudación del Derecho por los Servicios de Alumbrado Público con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

El Municipio podrá otorgar beneficios, subsidios o estímulos fiscales en materia del derecho a que se refiere el presente capítulo, mismos que deberá publicar en el Periódico Oficial del Estado.

SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA

SERVICIOS PRESTADOS POR LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 43.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. LICENCIA PARA MANEJAR: PESOS

a) Para conductores del servicio particular con vigencia de cinco años \$258.00

B) Por expedición o reposición por cinco años:

a) Chofer. \$271.00

| | |
|--|----------|
| b) Automovilista. | \$258.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares. | \$155.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravío | \$55.00 |
| C) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$103.00 |
| D) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular | \$156.00 |
| F) Para conductores del servicio público: | |
| a) Con vigencia de cinco años. | \$286.00 |
| II. OTROS SERVICIOS: | |
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, únicamente a modelos 2021, 2022 y 2023, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado. | \$108.00 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre, y lleve un control de folios el gobierno del estado. | \$108.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada | \$52.00 |
| D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón: | |
| a) Hasta 3.5 toneladas. | \$270.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas. | \$324.00 |
| E) Permisos para transportar material y residuos peligrosos: | |
| a) Vehículo de transporte especializado por 30 días | \$108.00 |
| F) Permisos provisionales para menor de edad para conducir motonetas y cuatrimotos: | |

- a) Conductores menores de edad hasta por 6 meses. \$108.00

El Ayuntamiento Municipal percibirá ingresos del 15 por ciento aplicado sobre el producto del presente derecho para: el fomento educativo y asistencia social, y 15 por ciento para el fomento al programa de recuperación y equilibrio ecológico.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
USO DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 44.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE:

A) Los instalados en puestos semi-fijos en vía pública pagarán anualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

a) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal. \$273.17

b) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del Municipio. \$163.90

B) Los que sólo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados, que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagarán de acuerdo a la clasificación siguiente:

a) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente. \$10.30

b) Comercio ambulante en las demás comunidades, diariamente. \$5.00

II. PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES:

A) Por el uso de la vía pública los prestadores de servicios ambulantes en el área geográfica del Municipio, pagarán derechos de conformidad a la siguiente tarifa:

- a) Aseadores de calzado, cada uno diariamente. \$5.00
- b) Fotógrafos, cada uno anualmente. \$163.90
- c) Vendedores de boletos de lotería instantánea, cada uno anualmente. \$163.90
- d) Músicos, como tríos, mariachis y duetos, anualmente. \$163.90
- e) Orquestas y otros similares, por evento. \$45.00

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA**EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS O LOCALES CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO**

ARTÍCULO 45.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN.

A) Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------------|-----------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada. | \$515.00 | \$258.00 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$2,165.00 | \$1,082.00 |
| c) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas. | \$1,082.00 | \$541.00 |
| d) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,514.00 | \$258.00 |
| e) Supermercados. | \$3,247.00 | \$1,948.00 |
| f) Vinaterías. | \$2,705.00 | \$1,731.00 |
| g) Ultramarinos. | \$2,164.00 | \$1,082.00 |

B) Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|--|-------------------|-----------------|
| a) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$309.00 | \$258.00 |
| b) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas para llevar. | \$1,083.00 | \$541.00 |

| | | |
|---|------------|------------|
| c) Misceláneas, tendajones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$1,062.00 | \$533.00 |
| d) Vinaterías. | \$2,705.00 | \$1,515.00 |
| e) Ultramarinos. | \$2,705.00 | \$1,515.00 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|------------|------------|
| a) Bares. | \$2,164.00 | \$1,082.00 |
| b) Cabarets. | \$5,691.00 | \$2,280.00 |
| c) Cantinas. | \$2,164.00 | \$1,082.00 |
| d) Casas de diversión para adultos, centros nocturnos. | \$8,657.00 | \$4,328.00 |
| e) Discotecas. | \$3,787.00 | \$1,893.00 |
| f) Pozolerías, cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos | \$1,082.00 | \$541.00 |
| g) Fondas, loncherías, taquerías, torterías, antojerías, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos. | \$258.00 | \$206.00 |
| h) Restaurantes: | | |
| 1.- Con servicio de bar. | \$5,411.00 | \$2,705.00 |
| 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con alimentos. | | |
| i) Billares: | \$4,328.00 | \$2,164.00 |
| 1.- Con venta de bebidas alcohólicas. | \$1,442.00 | \$721.00 |
| j) Servicios | | |
| 1.- Salón de eventos | \$206.00 | \$155.00 |

III. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causarán los siguientes derechos:

| | |
|---|----------|
| a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificación del nombre o razón social | \$436.72 |
|---|----------|

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$433.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagarán:

- a) Por cambio de domicilio. \$1,082.00
- b) Por cambio de nombre o razón social. \$1,082.00
- c) Por cambio de giro, se aplicará la tarifa inicial. \$857.00
- d) Por el traspaso y cambio de propietario. \$1,016.00

B) POR LA INSCRIPCIÓN AL REGISTRO ANUAL AL PADRÓN FISCAL MUNICIPAL

Es objeto de este derecho el registro y refrendo al Padrón Fiscal Municipal de las Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios. Así también se consideran la verificación administrativa de unidades económicas y la expedición o refrendo de cédulas de empadronamiento.

Se entiende por registro y verificación administrativa de unidades económicas al despliegue técnico que realizan las Autoridades Fiscales consistentes en la inspección y/o verificación física del inmueble que corresponda a la unidad económica con el fin de verificar si ésta cumple con el giro de Ley establecido, o si realiza otras actividades distintas a lo autorizado, así como verificar si los datos generales proporcionados por el contribuyente a las Autoridades Municipales corresponden a la dirección, contribuyente y dimensiones del establecimiento.

Realizando dicho despliegue técnico de manera periódica con el fin de valorar y determinar si cumple con las medidas de prevención en materia de vialidad, seguridad, protección civil, seguridad estructural y demás obligaciones establecidas en la legislación vigente y con ello salvaguardar la integridad física tanto del personal que colabora en la Unidad Económica, como de las personas que concurren a ella.

El Municipio, deberá inspeccionar periódicamente a las unidades económicas, tarea permanente que no concluye con la autorización o refrendo al padrón fiscal municipal.

I. Los contribuyentes deberán colocar las cédulas de registro y/o refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas en un lugar visible del área donde ejerzan su actividad.

Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales a las que de acuerdo a las disposiciones legales aplicables soliciten el registro o el refrendo al Padrón Fiscal Municipal de Unidades Económicas de tipo comercial, industrial y de servicios.

Queda facultado el Municipio, para solicitar los requisitos necesarios tomando en cuenta las características particulares de cada establecimiento comercial o de prestación de servicios, de que se trate, así como lo establecido por el Reglamento en la materia. La inscripción y refrendo para el funcionamiento de unidades económicas de tipo comercial, industrial y de servicios, se pagarán en los primeros dos meses del año, conforme a las siguientes tarifas y zonas: Zona 1, Zona Urbana de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero.

| NP | Concepto | Valor UMA Expedición | Valor UMA refrendo |
|-----------|---|---------------------------------|-----------------------------------|
| 1 | Accesorios para autos y camiones | 2.84 | 2.75 |
| 2 | Accesorios para celulares y refacciones | 2.92 | 2.84 |
| 3 | Aceites y lubricantes | 2.84 | 2.84 |
| 4 | Acrílicos | 2.75 | 2.84 |
| 5 | Agencia de motocicletas, refacciones y servicio | 2.92 | 2.84 |
| 6 | Agencia de viajes | 2.84 | 2.84 |
| 7 | Agua en garrafón | 2.84 | 2.75 |
| 8 | Alberca | 2.92 | 2.84 |
| 9 | Almacenamiento de bebidas y alimentos | 2.84 | 2.84 |
| 10 | Almacenamiento de gas | 2.84 | 2.75 |
| 11 | Alojamiento temporal | 2.92 | 2.84 |
| 12 | Aluminios | 2.84 | 2.84 |
| 13 | Amueblados | 2.84 | 2.75 |
| 14 | Análisis clínicos y de agua en general | 2.84 | 2.92 |
| 15 | Arrendadora de autos | 2.84 | 2.84 |
| 16 | Artículos de la industria textil | 2.84 | 2.75 |
| 17 | Artículos de limpieza y similares | 2.92 | 2.84 |
| 18 | Artículos de piel | 2.84 | 2.84 |
| 19 | Artículos de plástico | 2.84 | 2.75 |

| | | | |
|----|--|------|------|
| 20 | Artículos deportivos | 2.92 | 2.84 |
| 21 | Artículos domésticos | 2.84 | 2.84 |
| 22 | Artículos para dibujo y pintura | 2.84 | 2.75 |
| 23 | Artículos para enfermería | 2.92 | 2.84 |
| 24 | Aserradero integrado | 2.84 | 2.84 |
| 25 | Asesoría fiscal, jurídica e integral, contable y administrativa | 2.84 | 2.75 |
| 26 | Asesorías Académicas | 2.84 | 2.75 |
| 27 | Atención médica y hospitalización | 2.92 | 2.84 |
| 28 | Auto climas | 2.84 | 2.84 |
| 29 | Auto lavado | 2.84 | 2.75 |
| 30 | Autopartes eléctricas e industriales | 2.92 | 2.84 |
| 32 | Autoservicio y refaccionaria | 2.84 | 2.84 |
| 33 | Balneario | 2.84 | 2.75 |
| 34 | Banco | 2.92 | 2.84 |
| 35 | Baños | 2.84 | 2.84 |
| 36 | Barbería | 2.84 | 2.75 |
| 37 | Bazar y novedades | 2.92 | 2.84 |
| 38 | Bicicletas | 2.84 | 2.84 |
| 39 | Bisutería y accesorios para vestir | 2.84 | 2.75 |
| 40 | Bodega y comercio de pasteles y biscochos | 2.92 | 2.84 |
| 41 | Bodega y comercio de productos alimenticios | 2.84 | 2.84 |
| 42 | Boutique | 2.84 | 2.75 |
| 43 | Búngalos | 2.92 | 2.84 |
| 44 | Cafetería | 2.84 | 2.84 |
| 45 | Cambio de aceite | 2.84 | 2.75 |
| 46 | Cambio de divisas | 2.92 | 2.84 |
| 47 | Capacitaciones | 2.84 | 2.84 |
| 48 | Carnicería, cremería, salchichería y sus derivados | 2.84 | 2.75 |
| 49 | Carnitas con venta de refresco | 2.92 | 2.84 |
| 50 | Casa de empeño | 2.84 | 2.84 |
| 51 | Casa de huéspedes, hoteles, villas, servicio de hospedaje, departamentos, renta de y similares | 2.84 | 2.75 |
| 52 | Casa de materiales | 2.92 | 2.84 |
| 53 | Caseta telefónica y copiado | 2.84 | 2.84 |
| 54 | Cerrajería | 2.84 | 2.75 |
| 55 | Ciber | 2.92 | 2.84 |
| 56 | Clínica de belleza | 2.84 | 2.84 |
| 57 | Comercializadora | 2.84 | 2.75 |
| 58 | Comercializadora de mobiliario de oficina y escolares | 2.92 | 2.84 |
| 59 | Comercializadora de productos agrícolas | 2.84 | 2.84 |
| 60 | Comercializadora de productos cárnicos lácteos y abarrotes | 2.84 | 2.75 |

| | | | |
|----|--|------|------|
| 61 | Comercio al por menor de enseres electrodomésticos, línea blanca | 2.92 | 2.84 |
| 62 | Comercio al por menor de pinturas, recubrimientos, barnices y brochas | 2.84 | 2.84 |
| 63 | Comercio al por menor de plantas y flores naturales y viveros | 2.84 | 2.75 |
| 64 | Comercio al mayor de fertilizantes, plaguicida y semillas para siembra | 2.92 | 2.84 |
| 65 | Comercio al por menor | 2.84 | 2.75 |
| 66 | Comercio al por menor de ferretería y tlapalería | 2.92 | 2.84 |
| 67 | Comercio al por menor de productos naturistas | 2.84 | 2.84 |
| 68 | Comercio de abarrotos y ultramarinos | 2.84 | 2.75 |
| 69 | Compra venta de equipo de seguridad y comunicación | 2.92 | 2.84 |
| 70 | Compra venta de acumuladores automotrices | 2.84 | 2.84 |
| 71 | Compra venta de artículos para actividad acuática | 2.84 | 2.75 |
| 72 | Compra venta de equipo y material dental | 2.92 | 2.84 |
| 73 | Compra venta de medicamentos | 2.84 | 2.84 |
| 74 | Compra-venta de loseta, cerámica, muebles y accesorios | 2.84 | 2.75 |
| 75 | Compra-venta de maquinaria equipo agrícola forestal y jardinería | 2.92 | 2.84 |
| 76 | Compra-venta aceros | 2.84 | 2.84 |
| 77 | Compra-venta de artículos de playa | 2.84 | 2.75 |
| 78 | Compra-venta de ataúdes, lotes de terrenos en panteones, servicios funerarios como embalsamientos, cremaciones, renta de capillas de velación y traslado de cadáveres e inhumaciones | 2.92 | 2.84 |
| 79 | Compra-venta de autos y camiones | 2.84 | 2.84 |
| 80 | Compra-venta de bienes raíces | 2.84 | 2.75 |
| 81 | Compra-venta de llantas, accesorios y servicios | 2.92 | 2.84 |
| 82 | Compra-venta de material eléctrico | 2.84 | 2.84 |
| 83 | Compra-venta de material para tapicería | 2.84 | 2.75 |
| 84 | Compra-venta de productos para alberca | 2.92 | 2.84 |
| 85 | Compra-venta de telas y mercería, manualidades y sus derivados | 2.84 | 2.84 |
| 86 | Compra-vta. De artículos de pesca | 2.84 | 2.75 |
| 87 | Compra-vta. De oro y plata | 2.92 | 2.84 |
| 88 | Condominios | 2.84 | 2.84 |
| 89 | Constructora | 2.84 | 2.75 |
| 90 | Consultorio optométrico, pediátrico, dental y similares | 2.92 | 2.84 |
| 91 | Consultorio dental | 2.84 | 2.84 |
| 92 | Crédito a microempresarios | 2.84 | 2.75 |
| 93 | Cremería y abarrotos sin venta de bebidas alcohólicas | 2.92 | 2.84 |

| | | | |
|-----|--|------|------|
| 94 | Custodia y traslado de valores | 2.84 | 2.84 |
| 95 | Depósito de refrescos | 2.84 | 2.75 |
| 96 | Despacho contable | 2.92 | 2.84 |
| 97 | Diseño y confecciones de vestidos para eventos | 2.84 | 2.84 |
| 98 | Dispensador de crédito financiero rural | 2.84 | 2.75 |
| 99 | Dulcería | 2.92 | 2.84 |
| 100 | Dulcería y juglería | 2.84 | 2.84 |
| 101 | Dulcería, desechables y similares | 2.84 | 2.75 |
| 102 | Dulcería, tabaquería y artesanías | 2.92 | 2.84 |
| 103 | Educación preescolar, primaria, secundaria , preparatoria, guarderías y diversos niveles educativas | 2.84 | 2.84 |
| 104 | Elaboración de artesanías de material reciclable | 2.84 | 2.75 |
| 105 | Elaboración de crepas | 2.92 | 2.84 |
| 106 | Elaboración de pan | 2.84 | 2.84 |
| 107 | Enseñanza de idiomas | 2.84 | 2.75 |
| 108 | Escuela de computación e ingles | 2.92 | 2.84 |
| 109 | Establecimiento con venta de alimentos preparados | 2.84 | 2.84 |
| 110 | Estética, | 2.84 | 2.75 |
| 111 | Exhibición cinematográfica | 2.92 | 2.84 |
| 112 | Fabricación y venta de hielo para consumo humano | 2.84 | 2.84 |
| 113 | Farmacia, droguerías | 2.84 | 2.75 |
| 114 | Florería | 2.92 | 2.84 |
| 115 | Centros o clubes deportivos | 2.84 | 2.84 |
| 116 | Foto galería, fotos, videos | 2.84 | 2.75 |
| 117 | Frutería, legumbres | 2.92 | 2.84 |
| 118 | Fuente de sodas | 2.84 | 2.84 |
| 119 | Gasolinera | 2.84 | 2.75 |
| 120 | Gerencia de crédito y cobranza | 2.92 | 2.84 |
| 121 | Gimnasio, cardio escaladoras con zumba | 2.84 | 2.84 |
| 122 | Guarda equipajes | 2.84 | 2.75 |
| 123 | Helados, dulces y postres | 2.92 | 2.84 |
| 124 | Hoteles | 2.84 | 2.84 |
| 125 | Huarachería | 2.84 | 2.75 |
| 126 | Intermediación de seguros | 2.92 | 2.84 |
| 127 | Laboratorio de análisis clínicos. | 2.84 | 2.84 |
| 128 | Lavandería, planchado, secado y similares | 2.84 | 2.75 |
| 129 | Librería | 2.92 | 2.84 |
| 130 | Lonchería sin venta de bebidas alcohólicas | 2.84 | 2.84 |
| 131 | Maderería | 2.84 | 2.75 |
| 132 | Manejo de desechos no peligrosos y servicios de remediación a zonas dañadas por desechos no peligrosos | 2.92 | 2.84 |
| 133 | Mantenimiento residencial | 2.84 | 2.75 |

| | | | |
|-----|--|------|------|
| 134 | Mantenimiento y servicios autos | 2.92 | 2.84 |
| 135 | Mantenimiento, equipo y accesorios para computadora | 2.84 | 2.84 |
| 136 | Maquinaria y renta de equipo pesado y similares | 2.84 | 2.75 |
| 137 | Mariscos | 2.92 | 2.84 |
| 138 | Mármoles y granitos en general | 2.84 | 2.84 |
| 139 | Mensajería y paquetería | 2.84 | 2.75 |
| 140 | Miscelánea sin venta de bebidas alcohólicas | 2.92 | 2.84 |
| 141 | Molino y nixtamal | 2.84 | 2.84 |
| 142 | Mueblería, decoración y persianas | 2.84 | 2.75 |
| 143 | Novedades, regalos, papelería | 2.92 | 2.84 |
| 144 | Oficinas administrativas | 2.84 | 2.84 |
| 145 | Óptica | 2.84 | 2.75 |
| 146 | Paradero de autobuses | 2.92 | 2.84 |
| 147 | Pastelería | 2.84 | 2.84 |
| 148 | Peletería y venta de aguas frescas | 2.84 | 2.75 |
| 149 | Peluquerías | 2.92 | 2.84 |
| 150 | Piedras decorativas | 2.84 | 2.84 |
| 151 | Planta purificadora de agua | 2.84 | 2.75 |
| 152 | Por la expedición de licencias de funcionamiento a estacionamientos explotados por particulares solo para ese fin. | 2.92 | 2.84 |
| 153 | Prestación de servicios de seguridad privada | 2.84 | 2.84 |
| 154 | Prestamos grupales | 2.84 | 2.75 |
| 155 | Proyecto arquitectónicos, remodelación y asesoría integral en materia de interiorismo | 2.92 | 2.84 |
| 156 | Publicidad | 2.84 | 2.84 |
| 157 | Rectificaciones de motores y venta de Refacciones | 2.84 | 2.75 |
| 158 | Refaccionaria y similares | 2.92 | 2.84 |
| 159 | Renta y venta de accesorios para seguridad industrial y domésticos | 2.84 | 2.84 |
| 160 | Renta de cuartos | 2.84 | 2.75 |
| 161 | Renta de departamentos | 3.10 | 3.04 |
| 162 | Renta de habitaciones | 2.84 | 2.84 |
| 163 | Renta de trajes | 2.84 | 2.75 |
| 164 | Reparación de calzado | 2.92 | 2.84 |
| 165 | Reparación de todo vehículo | 2.84 | 2.84 |
| 166 | Revelado y compra venta de artículos para fotografía | 2.84 | 2.75 |
| 167 | Sala de venta | 2.92 | 2.84 |
| 168 | Salón de belleza | 2.84 | 2.84 |
| 169 | Salón de fiestas sin vta. De bebidas alcohólicas | 2.84 | 2.75 |
| 170 | Sastrería | 2.92 | 2.84 |
| 171 | Servicio de control de plagas | 2.84 | 2.84 |

| | | | |
|-----|---|------|------|
| 172 | Servicio de hospedaje | 2.84 | 2.75 |
| 173 | Servicio eléctrico automotriz | 2.92 | 2.84 |
| 174 | Servicios bancarios y financieros en cajeros automáticos. | 2.84 | 2.84 |
| 175 | Servicios de enfermería | 2.84 | 2.75 |
| 176 | Servicios de investigación, protección y custodia | 2.92 | 2.84 |
| 177 | Servicios de seguridad privada y similares | 2.84 | 2.84 |
| 178 | Servicios médicos en general | 2.84 | 2.75 |
| 179 | Suplementos alimenticios | 2.92 | 2.84 |
| 180 | Taller de clutch y frenos | 2.84 | 2.84 |
| 181 | Taller de hojalatería | 2.84 | 2.75 |
| 182 | Taller de serigrafía, grabado e imprenta | 2.92 | 2.84 |
| 183 | Taller mecánico | 2.84 | 2.84 |
| 184 | Tapicería y decoración en general | 2.84 | 2.75 |
| 185 | Telecomunicaciones | 2.92 | 2.84 |
| 186 | Tlapalería | 2.84 | 2.84 |
| 187 | Toma de impresiones en película de rayos x como método de diagnóstico y estudio análisis clínicos | 2.84 | 2.75 |
| 188 | Torno, soldadura, herrería y similares | 2.92 | 2.84 |
| 189 | Tortillería y molino | 2.84 | 2.84 |
| 190 | Transportes | 2.84 | 2.75 |
| 191 | Traslado de valores | 2.92 | 2.84 |
| 192 | Unidad medica | 2.84 | 2.84 |
| 193 | Venta de productos de inciensos y velas aromáticas | 2.84 | 2.75 |
| 194 | Venta de productos preparados de nutrición celular | 2.92 | 2.84 |
| 195 | Venta de ropa para dama, caballeros, niños accesorios | 2.84 | 2.84 |
| 196 | Venta de acabados de madera y ventiladores | 2.84 | 2.75 |
| 197 | Venta de accesorios y polarizado | 2.92 | 2.84 |
| 198 | Venta de aguas frescas | 2.84 | 2.84 |
| 199 | Venta de alimentos balanceados para animales | 2.84 | 2.75 |
| 200 | Venta de antojitos mexicanos | 2.92 | 2.84 |
| 201 | Venta de aparatos electrónicos y accesorios | 2.84 | 2.84 |
| 202 | Venta de artesanías en general | 2.84 | 2.75 |
| 203 | Venta de artículos de plásticos | 2.92 | 2.84 |
| 204 | Venta de artículos religiosos | 2.84 | 2.84 |
| 205 | Venta de boletos para autobuses | 2.84 | 2.75 |
| 206 | Venta de bolsas y mochilas | 2.92 | 2.84 |
| 207 | Venta de bolsas, calzado para dama y similares | 2.84 | 2.84 |
| 208 | Venta de café | 2.84 | 2.75 |
| 209 | Venta de carne congelada y empaquetada | 2.92 | 2.84 |
| 210 | Venta de colchas | 2.84 | 2.84 |
| 211 | Venta de comida | 2.84 | 2.75 |
| 212 | Venta de cosméticos | 2.92 | 2.84 |

| | | | |
|-----|--|------|------|
| 213 | Venta de equipos celulares | 2.84 | 2.84 |
| 214 | Venta de extintor y equipo de seguridad | 2.84 | 2.75 |
| 215 | Venta de Gas LP | 2.92 | 2.84 |
| 216 | Venta de lentes polarizados y accesorios | 2.84 | 2.84 |
| 217 | Venta de mangueras y conexiones | 2.84 | 2.75 |
| 218 | Venta de material de acabado y plomería | 2.92 | 2.84 |
| 219 | Venta de pareos | 2.84 | 2.84 |
| 220 | Venta de perfumes y esencias | 2.84 | 2.75 |
| 221 | Venta de pescados, mariscos, pollería y similares | 2.92 | 2.84 |
| 222 | Venta de pollo crudo | 2.84 | 2.84 |
| 223 | Venta de pollos asados | 2.84 | 2.75 |
| 224 | Venta de productos biodegradables y naturales | 2.92 | 2.84 |
| 225 | Venta de refacciones | 2.84 | 2.84 |
| 226 | Venta de refacciones, renta y taller de bicicletas | 2.84 | 2.75 |
| 227 | Venta de relojes y reparación | 2.92 | 2.84 |
| 228 | Venta de ropa de playa | 2.84 | 2.84 |
| 229 | Venta de ropa por catalogo | 2.84 | 2.75 |
| 230 | Venta de sombreros | 2.92 | 2.84 |
| 231 | Venta de suplementos alimenticios | 2.84 | 2.84 |
| 232 | Venta de tabla roca y diseño arquitectónico | 2.84 | 2.75 |
| 233 | Venta de tortas | 2.92 | 2.84 |
| 234 | Venta de vidrios y aluminios | 2.84 | 2.84 |
| 235 | Venta y reparación de batería | 2.84 | 2.75 |
| 236 | Veterinaria | 2.92 | 2.84 |
| 237 | Zapatería y similares | 2.84 | 2.84 |

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA

LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD

ARTÍCULO 46.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² . | \$204.97 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² . | \$409.94 |
| c) De 10.01 en adelante. | \$743.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

| | |
|-----------------------------------|----------|
| a) Hasta 2 m2. | \$265.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m2. | \$424.00 |
| c) De 5.01 m2 en adelante. | \$849.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

| | |
|---------------------------------|------------|
| a) Hasta 5 m2. | \$318.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m2. | \$637.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m2. | \$1,061.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente. \$212.00

V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente. \$212.00

VI. Por anuncios transitorios realizados por medio de propaganda en tableros, volantes y demás formas similares, causarán los siguientes derechos:

| | |
|---|----------|
| a) Promociones de propaganda comercial mediante cartulinas, volantes, mantas, u otros similares, por cada promoción. | \$159.00 |
| b) Tableros para fijar propaganda impresa, mensualmente cada uno. | \$159.00 |

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

Por perifoneo:

| | |
|--------------------------------|----------|
| a) Ambulante: | |
| 1.- Por anualidad. | \$212.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado | \$42.00 |
| b) Fijo: | |

| | | |
|-----|-----------------------------|----------|
| 1.- | Por anualidad. | \$150.38 |
| 2.- | Por día o evento anunciado. | \$22.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el artículo 108 de la Ley de número 419 de Hacienda del Estado vigente y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA
SERVICIOS GENERALES PRESTADOS POR LOS CENTROS ANTIRRÁBICOS
MUNICIPALES**

ARTÍCULO 48.- Por los servicios que se presten en el centro antirrábico municipal, se causarán derechos y se pagarán conforme a las siguientes tarifas:

| | | |
|----|---|----------|
| a) | Recolección de perros abandonados o en situación de calle | \$108.00 |
| b) | Agresiones reportadas. | \$270.00 |
| c) | Esterilizaciones de hembras y machos. | \$162.00 |
| d) | Vacunas antirrábicas. | \$87.00 |
| e) | Consultas. | \$22.00 |
| f) | Baños garrapaticidas. | \$54.00 |
| g) | Cirugías. | \$270.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA OCTAVA
SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD**

ARTÍCULO 49.- Por la prestación de los servicios municipales de salud, se causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL:

| | |
|---|----------|
| a) Por servicio médico semanal. | \$54.00 |
| b) Por exámenes serológicos bimestrales. | \$54.00 |
| c) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal. | \$108.00 |

III. POR ANÁLISIS DE LABORATORIOS Y EXPEDICIÓN DE CREDENCIALES:

| | |
|--|----------|
| a) Análisis de laboratorio para obtener la credencial de manejador de alimentos. | \$108.00 |
| b) Por la expedición de credenciales a manejadores de alimentos. | \$54.00 |

III. OTROS SERVICIOS MÉDICOS.

| | |
|--|----------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud. | \$15.00 |
| b) Extracción de uña. | \$22.00 |
| c) Debridación de absceso. | \$33.00 |
| d) Curación. | \$22.00 |
| e) Sutura menor. | \$28.00 |
| f) Sutura mayor. | \$43.00 |
| g) Inyección intramuscular. | \$6.00 |
| h) Venoclisis. | \$22.00 |
| i) Atención del parto. | \$324.00 |
| j) Consulta dental. | \$15.00 |
| k) Radiografía. | \$33.00 |
| l) Profilaxis. | \$13.00 |
| m) Obturación amalgama. | \$21.00 |
| n) Extracción simple. | \$28.00 |
| ñ) Extracción del tercer molar. | \$64.00 |

| | |
|---------------------------------------|----------|
| o) Examen de VDRL. | \$81.00 |
| p) Examen de VIH. | \$303.00 |
| q) Exudados vaginales. | \$69.00 |
| r) Grupo IRH. | \$43.00 |
| s) Certificado médico. | \$37.00 |
| t) Consulta de especialidad. | \$43.00 |
| u) Sesiones de nebulización. | \$38.00 |
| v) Consultas de terapia del lenguaje. | \$15.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 50.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|--|------------|
| a) Lotes de hasta 120 m2. | \$2,164.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2. | \$3,246.00 |

**SECCIÓN VIGÉSIMA
PRO-ECOLOGÍA**

ARTÍCULO 51.- Con el propósito de implementar programas y acciones encaminadas a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el Ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$54.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$108.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$13.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$54.00 |

| | | |
|----|---|------------|
| e) | Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$108.00 |
| f) | Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$121.00 |
| g) | Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$216.00 |
| h) | Por licencia de extracción de minerales pétreos no reservados a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$2,070.00 |
| i) | Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$2,164.00 |
| j) | Por manifiesto de contaminantes. | \$2,164.00 |
| k) | Por extracción de flora no reservada a la federación en el Municipio. | \$1,082.00 |
| l) | Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$1,082.00 |
| m) | Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$1,134.00 |
| n) | Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$216.00 |
| ñ) | Por dictámenes para cambios de uso de suelo. | \$2,164.00 |

SECCIÓN VIGÉSIMA PRIMERA

SERVICIOS DE LIMPIA, ASEO PÚBLICO, RECOLECCIÓN, TRASLADO, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS

ARTÍCULO 52.- Los derechos por la prestación de los servicios de limpia y aseo público, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, se causarán y pagarán de acuerdo a las siguientes especificaciones:

I. Los derechos por el servicio de limpia y aseo público, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos, se causarán y pagarán conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

Por servicio de recolección de desechos y/o residuos a los propietarios o poseedores de casas habitación, condominios, departamentos o similares:

| | | |
|----|---------------|---------|
| a) | Por ocasión. | \$11.00 |
| b) | Mensualmente. | \$75.00 |

Cuando los usuarios del servicio clasifiquen sus desechos y/o residuos y los entreguen en bolsas de plástico separadas,

gozarán de un estímulo correspondiente al 30 % de descuento en las tarifas señaladas.

Los derechos se cubrirán durante los primeros diez días de cada mes, pero el usuario podrá efectuar el pago en forma anual durante el primer bimestre del año, debiendo estar indicado en el recibo correspondiente el período que ampara en cada caso.

B) Por servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos y residuos sólidos no peligrosos a establecimientos comerciales, unidades de prestación del servicio de hospedaje temporal, casas de huéspedes, apartamentos amueblados, restaurantes, industrias, hospitales, clínicas, instituciones educativas particulares y los distintos giros autorizados por el Ayuntamiento.

a) Por tonelada. \$433.00

C) Por limpieza, recolección y disposición final de desechos y residuos generados por el saneamiento de lotes baldíos urbanos sin barda de frente a la vía pública, en rebeldía de los obligados a mantenerlos limpios.

a) Por metro cúbico \$433.00

Se considerará en rebeldía, al propietario o poseedor del predio que no lleve a cabo el saneamiento dentro de los diez días siguientes a que surta sus efectos la notificación correspondiente.

D) Por la recolección y disposición final de residuos generados por la poda de árboles o arbustos ubicados en propiedades particulares que invadan la vía pública.

a) A solicitud del propietario o poseedor por metro cúbico. \$109.00

b) En rebeldía del propietario o poseedor por metro cúbico. \$235.00

CAPÍTULO SEGUNDO OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA

RECOLECCIÓN MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES NO RETORNABLES

ARTÍCULO 53.- Con el objeto de implementar programas y acciones

para la prevención y protección del medio ambiente, los Municipios percibirán ingresos por concepto de la recolección, manejo y disposición final de envases no retornables, que cobrarán a las empresas productoras o distribuidoras de los bienes y servicios que a continuación se clasifican:

| | |
|--|------------|
| I. Envases no retornables que contienen productos no tóxicos: | |
| a) Refrescos. | \$2,164.00 |
| | 0 |
| b) Agua. | \$1,082.00 |
| | 0 |
| c) Cerveza. | \$1,560.00 |
| | 0 |
| d) Productos alimenticios diferentes a los señalados. | \$1,082.00 |
| | 0 |
| e) Productos químicos de uso doméstico | \$1,082.00 |
| | 0 |
| II. Envases no retornables que contienen productos tóxicos: | |
| a) Agroquímicos. | \$1,622.00 |
| b) Aceites y aditivos para vehículos automotores. | \$1,082.00 |
| c) Productos químicos de uso doméstico | \$1,082.00 |
| d) Productos químicos de uso industrial. | \$1,622.00 |

Aquellos productores y/o distribuidores que demuestren fehacientemente que están implementando programas para recolectar los envases que utilizan para comercializar sus productos, no estarán obligados a cubrir la presente contribución especial.

CAPÍTULO TERCERO ACCESORIOS SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 54.- Son accesorios de derecho los siguientes conceptos:

- I. Actualización;
- II. Recargos;
- III. Multas, y
- IV. Gastos de Ejecución.

CAPÍTULO CUARTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 55.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO PRIMERO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE
SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E
INMUEBLES

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien, y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 57.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.**A) Mercado central:**

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

B) Mercado de zona:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$2.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$3.00

C) Mercados de artesanías:

a) Locales con cortina, diariamente por m2. \$3.00

b) Locales sin cortina, diariamente por m2. \$2.00

D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2. \$3.00

E) Canchas deportivas, por partido. \$98.88

F) Auditorios o centros sociales, por evento. \$1,623.00

II. Las personas físicas o morales que soliciten en propiedad o arrendamiento, lotes en los cementerios municipales, para la construcción de fosas, pagarán los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A) Fosas en propiedad, por m2:

a) Primera clase. \$216.00

b) Segunda clase. \$108.00

c) Tercera clase. \$55.00

B) Fosa en arrendamiento por el término de siete años por m2:

a) Primera clase. \$324.00

- | | |
|--------------------------|---------|
| b) Segunda clase | \$87.00 |
| c) Tercera clase. | \$33.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
OCUPACIÓN O APROVECHAMIENTO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 58.- El Municipio percibirá ingresos por la ocupación o el aprovechamiento de la vía pública, conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Por el estacionamiento de vehículos, camiones, camionetas y autobuses para carga y descarga en la vía pública, así como por la exclusividad en hoteles y casas comerciales y tapiales con motivo de obra en construcción se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A) En zonas urbanas no turísticas de alta concentración vehicular, por cada hora o fracción, de las 8:00 a las 21:00 horas excepto los domingos y días festivos, por cada 30 minutos. \$2.00

B) Por el estacionamiento de vehículos en la vía pública en lugares permitidos, se pagará una cuota anual de: \$108.00

C). Zonas de estacionamientos municipales:

a) Automóviles y camionetas por cada 30 minutos. \$2.00

b) Camiones o autobuses, por cada 30 minutos. \$5.00

c) Camiones de carga, por cada 30 minutos. \$5.00

D) En los estacionamientos exclusivos en la vía pública, los automóviles de alquiler, camionetas de cualquier marca y tipo o camiones que presten servicio público de transporte de pasajeros y/o carga, pagarán por cada vehículo una cuota mensual de: \$28.00

E) Los estacionamientos exclusivos en la vía pública para carga y descarga en establecimientos comerciales, turísticos, industriales y agrícolas, pagarán según su ubicación por metro lineal o fracción una cuota mensual de: \$54.00

a) Centro de la cabecera municipal. \$22.00

b) Principales calles y avenidas de la cabecera municipal, exceptuando al centro de la misma. \$10.00

c) Calles de colonias populares. \$5.00

d) Zonas rurales del Municipio. \$6.00

F) El estacionamiento de camiones propiedad de empresas transportadoras o de particulares que usen la vía pública para pernoctar o hacer maniobras, pagarán una cuota diaria por unidad como sigue:

- | | |
|-----------------------------|----------|
| a) Por camión sin remolque. | \$108.00 |
| b) Por camión con remolque. | \$216.00 |
| c) Por remolque aislado. | \$324.00 |

G) Los estacionamientos en la vía pública de toda clase de vehículos de alquiler, no comprendidos en las fracciones anteriores pagarán por cada vehículo una cuota anual de: \$571.00

H) Por la ocupación de la vía pública con tapias o materiales de construcción por m², por día: \$3.00

II. Ocupación temporal de la vía pública por aparatos mecánicos o electromecánicos, por m² o fracción, pagarán una cuota diaria de: \$3.00

III. Ocupación de la vía pública para estacionamiento de ambulancias frente a clínicas y hospitales particulares, por m² o fracción, pagarán una cuota anual de: \$126.00

El espacio mencionado podrá ser de hasta 4 metros sobre el largo de la acera y de hasta 2.5 metros sobre el arroyo de la calle, en ningún caso abarcará más de la mitad del arroyo.

IV. Ocupación de la vía pública por máquinas tragamonedas que expendan cualquier producto y que no estén comprendidas en el artículo 6 de la presente Ley, por unidad y por anualidad. \$3.00

**SECCIÓN TERCERA
CORRALES Y CORRALETAS PARA GANADO MOSTRENCO**

ARTÍCULO 59.- El depósito de animales en el corral del Municipio se pagará por cada animal por día conforme a la siguiente tarifa:

- | | |
|------------------|---------|
| a) Ganado mayor. | \$43.00 |
| b) Ganado menor. | \$22.00 |

ARTÍCULO 60.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para

el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN CUARTA
CORRALÓN MUNICIPAL**

ARTÍCULO 61.- Por los servicios de arrastre de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por dicho traslado, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|------------------|----------|
| a) Motocicletas. | \$108.00 |
| b) Automóviles. | \$271.00 |
| c) Camionetas. | \$345.00 |
| d) Camiones. | \$433.00 |
| e) Bicicletas. | \$33.00 |
| f) Tricicletas | \$55.00 |

ARTÍCULO 62.- Por el depósito de bienes muebles al corralón del Municipio, se pagará por unidad diariamente, conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|------------------|---------|
| a) Motocicletas. | \$27.81 |
| b) Automóviles. | \$38.11 |
| c) Camionetas. | \$48.41 |
| d) Camiones. | \$65.92 |

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE**

ARTÍCULO 63.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios mixtos de unidades de transporte de su propiedad. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

- I. Servicio de pasajeros;
- II. Servicio de carga en general;

- III. Servicio de pasajeros y carga en general;
- IV. Servicio de viaje especial dentro del área municipal, y
- IV. Servicio de viaje especial fuera del área municipal.

SECCIÓN SEXTA
SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios de unidades de transporte urbano de su propiedad que operen de terminal a terminal y puntos intermedios. Los usuarios pagarán este servicio de acuerdo a la tarifa autorizada.

SECCIÓN SÉPTIMA
BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por explotación de balnearios de su propiedad y los usuarios pagarán por este servicio de acuerdo a las tarifas autorizadas.

SECCIÓN OCTAVA
ESTACIONES DE GASOLINA

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por concepto de ventas de gasolina y lubricantes por concesión otorgada por Petróleos Mexicanos (PEMEX) de acuerdo al precio oficial vigente.

SECCIÓN NOVENA
BAÑOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | | |
|-----|---------------------|---------|
| I. | Sanitarios. | \$3.00 |
| II. | Baños de regaderas. | \$10.00 |

SECCIÓN DÉCIMA
CENTRALES DE MAQUINARIA AGRÍCOLA

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios con maquinaria agrícola de su propiedad, considerando en el precio del servicio, un 50% menos

que el que rija en la región. El usuario pagará por el servicio de acuerdo a los siguientes conceptos:

- I. Rastreo por hectárea o fracción;
- II. Barbecho por hectárea o fracción;
- III. Desgranado por costal, y
- IV. Acarreos de productos agrícolas.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
ASOLEADEROS**

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la prestación de servicios en asoleaderos de su propiedad. Los usuarios pagarán por el servicio, de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|---------------------|--------|
| I. Copra por kg. | \$1.00 |
| II. Café por kg. | \$1.00 |
| III. Cacao por kg. | \$1.00 |
| IV. Jamaica por kg. | \$1.00 |
| V. Maíz por kg | \$1.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
TALLERES DE HUARACHES**

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta y/o maquila de la producción de huaraches en talleres de su propiedad, de acuerdo al tabulador aprobado por el Cabildo en materia de venta y maquila.

- I. Venta de la producción por par.
- II. Maquila por par.

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA
GRANJAS PORCÍCOLAS**

ARTÍCULO 71.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de puercos en pie, provenientes de granjas de su propiedad

por kg de peso de acuerdo a las tarifas autorizadas por el Cabildo.

SECCIÓN DÉCIMA CUARTA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES

ARTÍCULO 72.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas.
- VI. Herbicidas.
- VII. Aperos agrícolas.

ARTÍCULO 73.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

SECCIÓN DÉCIMA QUINTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA

ARTÍCULO 74.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$7,426.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

SECCIÓN DÉCIMA SEXTA
PRODUCTOS DIVERSOS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- III. Desechos de basura.
- IV. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$65.00
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, Baja). \$22.00
 - c) Formato de licencia. \$65.00

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

**SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS**

ARTÍCULO 76.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- I. Acciones y bonos;
- II. Valores de renta fija o variable;
- III. Pagarés a corto plazo, y
- IV. Otras inversiones financieras.

**CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS**

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES**

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

**SECCIÓN SEGUNDA
CONCESIONES Y CONTRATOS**

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

**SECCIÓN TERCERA
MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

**SECCIÓN CUARTA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

**SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL**

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad

del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente tarifa:

a) Particulares:

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|--|---|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas. | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido. | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos. | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local. | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación). | 60 |
| 6) Atropellamiento causando muerte (consignación). | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado. | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja. | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total. | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares. | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas. | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales de taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a la autorizada. | 5 |
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo. | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario. | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses. | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa. | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia. | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente. | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos. | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación. | 2.5 |

| | |
|---|-----|
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que no sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas. | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (consignación). | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación de daños). | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales consignación. | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido. | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente de tránsito dándose a la fuga. | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores. | 20 |
| 35) Estacionarse en boca calle. | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila. | 2.5 |
| 37) Estacionarse en lugar prohibido. | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas de autobuses. | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia, botiquín, extinguidor, banderolas. | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila. | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente. | 5 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente. | 15 |
| 43) Invadir carril contrario. | 5 |
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo. | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad. | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida. | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica. | 15 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica. | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad. | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia. | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos. | 5 |

| | |
|---|-----|
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores. | 5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción. | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas o ventanillas polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción. | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas, cimas o intersección. | 5 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo. | 5 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida de un domicilio particular o público obstruyendo el libre acceso. | 3 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo. | 5 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente. | 5 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon. | 2.5 |
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencia en vehículos particulares. | 15 |
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados. | 20 |
| 70) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 71) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos delanteros sin protección. | 10 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) vigente |
|--|---|
| 1) Alteración de tarifa. | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo. | 4.12 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 3.09 |

| | |
|---|------|
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo. | 5.15 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio. | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) Negar el servicio al usurario. | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 6.18 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 3.09 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 3.09 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN SEXTA

MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$695.25 |
| II. Por tirar agua. | \$695.25 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$668.47 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$649.00 |

SECCIÓN SÉPTIMA
MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$27,053.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1 en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$2,122.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios, que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,305.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$10,609.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.

2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.

3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.

4. Que no prevenga y/o minimice la generación y descarga de contaminación.

5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y análisis de residuos.

6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.

7. No cuente con un programa de prevención, minimización,

reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.

8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.

9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.

c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.

V. Se sancionará con multa de hasta \$26,523.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.

b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres, acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

e) Que transporte materiales pétreos no reservados a la federación previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

VI. Se considerará que incurre en ecocidio y se sancionará con multa de hasta \$25,462.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación.

SECCIÓN OCTAVA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

**SECCIÓN NOVENA
BIENES MOSTRENCOS**

ARTÍCULO 86.- Para efectos de esta ley, los bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la ley respectiva, si no aparece dueño legítimo el ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales , y
- II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 87.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

**SECCIÓN DÉCIMA
INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES**

ARTÍCULO 88.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente.

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA
COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS**

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades

**CAPÍTULO SEGUNDO
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS****SECCIÓN PRIMERA**

RECARGOS

ARTÍCULO 90.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 91.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 92.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, se causarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 93.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores a la Unidad de Medida y Actualización (UMA), ni superior al mismo.

**SECCIÓN SEGUNDA
INTERESES MORATORIOS**

ARTÍCULO 94.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

**SECCIÓN TERCERA
GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN**

ARTÍCULO 95.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la Unidad de Medida y Actualización vigente en la zona económica que corresponde al Municipio, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPÍTULO TERCERO

**APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO**

**SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 96.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

**TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES**

**CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 97.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones y fondos de aportaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:

- A)** Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
- B)** Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
- C)** Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

**CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES**

SECCIÓN ÚNICA

ARTÍCULO 98.- Recibirán ingresos ordinarios por concepto del fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- a)** Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- b)** Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

. TÍTULO OCTAVO

INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**CAPÍTULO ÚNICO****SECCIÓN PRIMERA****PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 99.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN SEGUNDA**PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL**

ARTÍCULO 100.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado este a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, Construcción, Rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA**EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS POR EL CONGRESO DEL ESTADO**

ARTÍCULO 101.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares.

SECCIÓN CUARTA**APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES**

ARTÍCULO 102.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA**INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS**

ARTÍCULO 103.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA

INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 104.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar.

**SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 105.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

**TÍTULO NOVENO
PRESUPUESTO DE INGRESOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**

ARTÍCULO 106.- Para fines de esta Ley se entenderá por presupuesto de ingreso municipal el instrumento político-económico y administrativo que contiene el plan financiero del gobierno municipal expresado en forma de programas y actividades similares.

Para efectos de esta Ley sólo se considerará el monto del presupuesto citado.

ARTÍCULO 107.- La presente Ley de Ingresos importará el total de 42, 679,386.61 (CUARENA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS 61/100 M.N.), que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2023; y son los siguientes:

| CUENTA | MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | Ingreso Estimado | |
|--------|---|-------------------|-------|
| | Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | | |
| | Total | 0.00 | NIVEL |
| 1 | INGRESOS DE GESTION | 42,679,386 .61 | 1 |

| | | | |
|----------------------|---|----------|----|
| 1 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 | 3 |
| 1 0 0 | INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | 0.00 | 5 |
| 1 0 0 001 | ENDEUDAMIENTO INTERNO | 0.00 | 9 |
| 1 0 0 001 001 | GASTO CORRIENTE | 0.00 | 13 |
| 1 0 0 001 001 001 | ANTICIPO DE PARTICIPACIONES | 0.00 | 17 |
| 1 1 | IMPUESTOS | 3,498.34 | 3 |
| 1 1 1 | IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS | 0.00 | 5 |
| 1 1 1 001 | DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PUBLICOS | 0.00 | 9 |
| 1 1 1 001 001 | CINE, TEATRO, CIRCO, CARPA Y DIVERSIONES SIMILAR | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 002 | EVENTOS DEPORTIVOS, BEISBOL, FUTBOL, BOX, LUCHA LIBRE | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 003 | EVENTOS TAURINOS | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 004 | EXHIBICIONES, EXPOSICIONES Y SIMILARES | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 005 | CENTROS RECREATIVOS | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 006 | BAILES EVENT. NO ESPEC. S/BOLETAJE VENDIDO/X EVENT | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 007 | BAILES EVENTUALES DE ESPECULACION SIN COBRO DE ENT | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 008 | BAILES PARTIC. NO ESPECULATIVOS EN ESPACIO PUBLICO | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 009 | EXCURSIONES Y PASEOS TERRESTRES Y MARITIMOS | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 010 | MAQUINAS DE VIDEO, JUEGOS MECAN. MAQ. GOLOSINAS O FUT | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 011 | OTRAS DIVERSIONES O ESPECTACULOS PUBLICOS NO ESPECIFICOS | 0.00 | 13 |
| 1 1 1 001 011 001 | DIVERSIONES, ESPEC. PUBLICOS Y JUEGOS PERMITIDOS | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 0.00 | 5 |
| 1 1 2 001 | PREDIAL | 0.00 | 9 |
| 1 1 2 001 001 | PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 001 001 | URBANOS BALDIOS | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 001 002 | SUB-URBANOS BALDIOS | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 002 | PRED. URB. Y SUB-URB. EDIF. DESTINADOS A SEV. TURISTICOS | 0.00 | 13 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 1 2 001 002 001 | URBANOS EDIFICADOS P/SERVICIO TURISTICO | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 002 002 | SUB-URB.EDIFICADOS P/SERV. TURISTICO | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 003 | PREDIOS RUSTICOS BALDIOS | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 004 | PRED. URB. SUB-URBANOS Y RUSTICOS EDIF | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 004 001 | URBANOS EDIF. DESTINADOS A CASA HABITACION | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 004 002 | SUB.URB. EDIFICADOS DEST. CASA HABITACION | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 004 003 | RUSTICOS EDIF.DESTINADOS A CASA HABITACION | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 004 004 | LOS DE REGIMEN DE TIEMPO COMPARTIDO Y MULTIPROPIED | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 005 | PRED.Q/ UBIQUEN PLANTAS DE BENEFICIO Y METALURGICO | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 006 | PREDIOS EJIDALES Y COMUNALES | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 007 | PRED.Y CONST.EN ZONAS URB.SUB-URB REGULARIZADAS | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 008 | PRED. PROP. D/DISCAPACITADOS, JUB. Y PERSONAS DE CAP. DIF | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 008 001 | PENSIONADOS Y JUBILADOS | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 008 002 | INSEN | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 008 003 | PERSONAS DE CAPACIDADES DIFERENTES | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 008 004 | MADRES Y/O PADRES SOLTEROS JEFES DE FAMILIA | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 009 | PRED. EDIF. PROP. D/DISCAPACITADOS, ETC. Q TENGAN TARJ. | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 009 001 | INMUEBLE DEDICADO TOTALMENTE A CASA HABITACION | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 009 002 | INMUEBLE PARCIALMENTE DESTINADO A CASA HABITACION | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 001 010 | DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA) | 0.00 | 13 |
| 1 1 2 001 010 001 | IMPUESTO PREDIAL | 0.00 | 17 |
| 1 1 2 002 | SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES | 0.00 | 9 |
| 1 1 5 | IMPUESTOS SOBRE NOMINA Y ASIMILABLES | 0.00 | 5 |
| 1 1 5 001 | IMPUESTO SOBRE NOMINA | 0.00 | 9 |
| 1 1 5 001 001 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 | 13 |
| 1 1 5 001 001 002 | DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA | 0.00 | 17 |

| | | | |
|-------------------|---|--------|----|
| 1 1 7 | ACCESORIOS | 0.00 | 5 |
| 1 1 7 001 | REZAGOS | 0.00 | 9 |
| 1 1 7 001 001 | PREDIAL | 0.00 | 13 |
| 1 1 7 001 002 | AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 0.00 | 13 |
| 1 1 7 002 | RECARGOS | 0.00 | 9 |
| 1 1 7 002 001 | PREDIAL | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 | OTROS IMPUESTOS | 0.00 | 5 |
| 1 1 8 001 | FOMENTO EDUCATIVO Y ASISTENCIA SOCIAL, TURISMO, CAMINOS | 0.00 | 9 |
| 1 1 8 001 001 | APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST. | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 001 001 001 | 15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL | 2255.7 | 17 |
| 1 1 8 001 001 002 | 15% PRO CAMINOS | 2255.7 | 17 |
| 1 1 8 001 002 | APLIC. A DERECHOS POR SERVICIOS DE TRANSITO | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 001 002 001 | 15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL | 2255.7 | 17 |
| 1 1 8 001 002 002 | 15% PRO RECUPERACION DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y F. | 2255.7 | 17 |
| 1 1 8 001 003 | APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 001 003 001 | 15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL | 2255.7 | 17 |
| 1 1 8 001 003 002 | 15% UMA PRO REDES | 2255.7 | 17 |
| 1 1 8 002 | CONTRIBUCIONES ESPECIALES | 0.00 | 9 |
| 1 1 8 002 001 | INST. MANTENIMIENTO Y CONSERV. D/ ALUMBRADO PUBLICO | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 002 001 001 | PREDIOS DESTINADOS A CASA HABITACION O BALDIOS | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 001 002 | LOCALES COMERC.O PRESTACION D/SERVICIOS EN GRAL. | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 001 003 | LOC. COMERC.O PRESTACION D/SERV.RELAC. CON TURISMO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 001 004 | LOCALES INDUSTRIALES | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 002 | PRO-BOMBEROS | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 002 002 001 | LIC.P/CONST.EDIF.REPARACION,LOTIF.RELOTIF.FUSION | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 002 002 | EXPEDIC.INICIAL D/LIC.PERMISOS P/FUNCIONAM.LOCALES | 0.00 | 17 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 1 8 002 002 003 | LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 003 | RECOLECCION, MANEJO Y DISPOSIC. D/ENVASES RETORNABLE | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 002 003 001 | ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO NO TOXICO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 003 002 | ENVASES NO RETORNABLES C/PRODUCTO TOXICO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 | PRE-ECOLOGIA | 0.00 | 13 |
| 1 1 8 002 004 001 | VERIF.P/ESTABLEC.NUEVO O AMPL.D/OBRAS, SERV. COMERC. | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 002 | PERMISOS P/PODA DE ARBOL PUBLICO O PRIVADO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 003 | PERM.POR DERRIBA D/ARBOL O PRIV.X/CML D/DIAMETRO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 004 | POR LIC.AMBIENTAL NO RESERVADA A FEDERACION | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 005 | POR AUTORIZ.D/REG.COMO GENERADOR D/EMISIONES CONT. | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 006 | POR SOLICITUD D/REG.D/DESCARGA D/AGUAS RESIDUALES | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 007 | EXTRACCION DE MATS.MINERALES PETREOS RESERV. A FED | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 008 | LIC.D/EXTRACCION D/MINERALES PETREOS C/IMPACTO AMB | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 009 | POR INFORMES O MANIFEST.D/RESIDUOS NO PELIGROSOS | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 010 | POR MANIFIESTO DE CONTAMINANTES | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 011 | POR EXTRACCION DE FLORA NO RESERV.A FED.EN MPIO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 012 | MOV.D/ACTIVS.RIESGOSAS DENTRO/EMPRESAS,NEGOC.OTROS | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 013 | REG. DE MANIF.D/IMPACTO AMB.INFOR.PREV O DE RIESGO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 014 | LIC.D/MANEJO D/SUSTANCIAS NO RESERVADAS A FED. | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 015 | POR DICTAMENES DE USO DE SUELO | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 016 | PERMISO PARA TRANSPORTAR MADERA | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 002 004 017 | POR LIC AMBIENTAL ESTABLEC MERCANTILES Y DE SERVICIOS | 0.00 | 17 |
| 1 1 8 003 | ZOFEMAT | 0.00 | 9 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 4 | DERECHOS | 0.00 | 3 |
| 1 4 1 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 0.00 | 5 |
| 1 4 1 001 | POR COOPERACION PARA OBRAS PUBLICAS | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 001 001 | PARA LA CONSTRUCCION | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 001 001 001 | INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.D/AGUA POT./METRO LINEAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 001 002 | LINEAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 001 003 | POR TOMAS DOMICILIARIAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 001 004 | POR PAVIMENTACION O REHABILITACION D/PAVIMENT./M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 001 005 | POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 001 006 | POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 002 | PARA LA CONSTRUCCION | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 001 002 001 | POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB.AGUA POT./METRO LINEA | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 002 002 | POR INST.D/TUBERIA P/DRENAJE SANITARIO/METRO LINEA | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 002 003 | POR TOMAS DOMICILIARIAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 002 004 | CUADRADO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 002 005 | POR GUARNICIONES, POR METRO LINEAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 002 006 | POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 003 | PARA LA REPARACION | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 001 003 001 | POR INST.D/TUBERIA D/DISTRIB./AGUA POT./MET.LINEAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 003 002 | LINEAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 003 003 | POR TOMAS DOMICILIARIAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 003 004 | CUADRADO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 003 005 | POR GUARNICIONES,POR METRO LINEAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 001 003 006 | POR BANQUETA, POR METRO CUADRADO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 002 | LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION | 0.00 | 9 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 4 1 002 001 | LIC. P/EJECUTAR RUPTURAS EN VIA PUBLICA | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 002 | POR LA EXPEDICION D/LIC.P/CONST.D/OBRAS PUB.Y PRIV | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 002 001 | ECONOMICO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 002 002 002 | SEGUNDA CLASE | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 002 002 003 | PRIMERA CLASE | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 002 002 004 | DE LUJO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 002 003 | POR LA EXP. DE LIC.P/REPARACION DE EDIF.O CASA HAB | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 004 | DERECHOS POR EXP. LICENCIAS DE CONSTRUCCION | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 005 | POR LA AUTORIZ. P/SUBDIV/LOTIFIC/RELOTIFIC DE PRED | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 006 | LICENC. EJECUCION DE OBRAS DENTRO PANTEON MPAL. | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 007 | POR LA EXPEDICION D/LIC.P/OBRAS D/URBANNIZ.Y FRACC | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 008 | POR LA AUTORIZACION P/FUSION DE PREDIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 008 001 | PREDIOS URBANOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 002 008 002 | PREDIOS RUSTICOS POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 002 009 | AUTORIZACION P/SUBDIVISION,LOTIF.RELOTIF.D/PREDIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 010 | POR LA REVALIDACION DE LA LICENCIA VENCIDA | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 011 | LIC.P/EJECUCION D/OBRAS DENTRO DEL PANTEON MPAL. | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 012 | POR LA INSCRIPCION D/DIRECTOR RESPONSABLE DE OBRA | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 013 | PERMISO D/OCUP.D/BIENES INMUEBLES QUE SE CONST. | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 014 | CONTROL/ REG.PERITOS Q/PRAC.AVALUOS COM/FINES FISC | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 015 | POR CONCEPTO DE CONSTRUCCION DE BARDAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 002 016 | LICENCIA PARA REPARACION Y RESTAURACION DE OBRAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 003 | LIC. P/ALINEAMIENTO D/EDIF. O CASA HAB. Y PREDIOS | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 003 001 | POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA | 0.00 | 13 |

| | | | |
|----------------------|--|------|----|
| 1 4 1 003 002 | POR EL ALINEAMIENTO EN ZONA DE LUJO | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 003 003 | POR ALINEAMIENTO EN ZONA URBANA | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 004 | LIC. P/DEMOLICION DE EDIFICIOS O CASAS HABITACION | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 004 001 | POR EXPED.D/LIC.P/DEMOLICION D/EDIF.O CASAS HAB. | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 005 | SERVICIOS GRALES.D/RASTRO MPAL. O LUGARES AUTORIZ. | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 005 001 | SACRIF.DESPREDIDO.PIEL EXTRACCION Y LAV.D/VICERAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 005 002 | USO DE CORRALES O CORRALETAS POR DIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 005 003 | TRANSP. SANIT.D/RASTRO O LUGAR AUTORIZ.A LOCAL EXP | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 005 004 | DESPR. PIEL/DESPLUME/RASURADO Y LAV. VISCERAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 006 | SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 006 001 | INHUMACIONES | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 006 002 | EXHUMACIONES POR CUERPOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 006 002 001 | DESPUES DE TRANCURRIDO TERMINO DE LEY | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 006 002 002 | DE CARACTER PREMATURO AL TERMINO DE REQUIS. LEGALE | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 006 003 | OSARIO, GUARDA Y CUSTODIA ANUALMENTE | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 006 004 | TRASLADO DE CADAVERES O RESTOS ARIDOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 006 004 001 | DENTRO DEL MUNICIPIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 006 004 002 | A OTROS MUNICIPIOS DEL ESTADO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 006 004 003 | A OTROS ESTADOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 006 004 004 | AL EXTRANJERO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 | SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 007 001 | POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO AGUA POTABLE | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 007 002 | POR CONEXION A LA RED DE AGUA POTABLE | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 007 002 001 | POR CONEXCION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO DOMESTICO) | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 002 002 | POR CONEXCION A LA RED DE AGUA POTABLE (TIPO COMERCIAL) | 0.00 | 17 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 4 1 007 003 | POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 007 003 001 | POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Populares) | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 003 002 | POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Residenciales) | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 003 003 | POR LA CONEXION A LA RED DE DRENAJE (Zonas Comerciales) | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 | OTROS SERVICIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 007 004 001 | CAMBIO DE NOMBRE | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 002 | PIPA DELAYUNTAMIENTO POR CADA VIAJE CON AGUA 10,000 LTS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 003 | CARGAS DE PIPAS POR VIAJE | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 004 | DESFOGUE DE TOMAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 005 | CAMBIO DE CUADRO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 006 | EXCAVACION EN TERRACERIA POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 007 | EXCAVACION EN EMPREDADO POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 008 | EXCAVACION EN ADOQUIN POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 009 | EXCAVACION EN ASFALTO POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 010 | EXCAVACION EN CONCRETO HIDRAULICO POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 011 | REPOSICION DE TERRACERIA POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 012 | REPOSICION DE EMPEDRADO POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 013 | REPOSICION DE ADOQUIN POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 014 | REPOSICION DE ASFALTO POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 015 | REPOSICION DE CONCRETO HIDRAULICO POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 016 | RECONEXION DE TOMAS DE AGUA | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 017 | CANCELACION TEMPORAL DE TOMA DE AGUA | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 004 018 | MEDIDOR | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 007 005 | DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA) | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 007 005 001 | AGUA POTABLE | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 | POR SERVICIOS DE ALUMBRADO PUBLICO | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 008 001 | CASAS HABITACION | 0.00 | 13 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 4 1 008 002 | PREDIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 008 003 | ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 008 003 001 | DISTRIBUIDORA O COMERCIOS AL MAYOREO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 002 | COMERCIO AL MENUDEO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 003 | TIENDAS DEPARTAMENTALES DE AUTOSERVICIO, ALMACENES Y SUPERMERCADO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 004 | BODEGAS CON ACTIVIDAD COMERCIAL Y MINISUPER | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 005 | ESTACIONES DE GASOLINAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 006 | CONDOMINIOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 007 | ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 008 | PRESTADORES DEL SERVICIO DEL HOSPEDAJE TEMPORAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 009 | TERMINALES NACIONALES DE TRANSPORTE DE PERSONAL Y/O PRODUCT | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 010 | COLEGIO, UNIVERSIDADES E INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y DE INVESTIGACION | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 011 | HOSPITALES PRIVADOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 012 | CONSULTORIOS, CLINICAS, VETERINARIAS Y LABORATORIOS DE ANALISIS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 013 | RESTAURANTES | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 014 | CANTINAS, BARES, RESTAURANT-BAR, SALONES DE BAILE Y DE RENTA PAR | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 015 | DISCOTECAS Y CENTROS NOCTURNOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 003 016 | AGENCIAS DE VIAJES Y RENTA DE AUTOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 008 004 | ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 008 005 | INDUSTRIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 009 | POR USO DE LA VIA PUBLICA | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 009 001 | COMERCIO AMBULANTE | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 009 001 001 | SEMI FIJO | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 009 001 002 | COMERCIO AMBULANTE | 0.00 | 17 |
| 1 4 1 009 002 | PRESTADORES DE SERVICIOS AMBULANTES | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 009 003 | ESTACION. VEHICULOS VIAS PUB. LUG. PERMITIDOS | 0.00 | 13 |

| | | | |
|------------------|---|------|----|
| 1 4 1 010 | BAÑOS PUBLICOS | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 010 001 | SANITARIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 010 002 | BAÑOS DE REGADERA | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 010 003 | BAÑOS DE VAPOR | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 010 004 | BAÑOS DE REGADERAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 011 | SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO | 0.00 | 9 |
| 1 4 1 011 001 | A PROP. DE CASAS HABIT/CONDOM/DEPTOS O SIMILARES | 0.00 | 13 |
| 1 4 1 011 002 | A EST. COMERCIALES/SERV. HOSP/CASA HUESP/REST/HOSP | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 | DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS | 0.00 | 5 |
| 1 4 3 001 | POR EXPED. DE/PERMISOS Y REGISTROS EN MAT. AMBIENTAL | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 001 001 | SERV. MANT.FOSAS SEPTICAS Y TRANSP.AGUAS RESIDUALE | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 002 | ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 003 | OPERACION DE CALDERAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 004 | CENTROS DE ESPECTACULOS Y SALONES DE FIESTAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 005 | ESTABLECIMIENTOS CON PREPARACION DE ALIMENTOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 006 | BARES Y CANTINAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 007 | POZOLERIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 008 | ROSTICERIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 009 | DISCOTECAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 010 | TALLERES MECANICOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 011 | TALLERES DE HOJALATERIA Y PINTURA | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 012 | TALLERES DE SERV.D/CAMBIO D/ACEITE,LAV.Y ENGRASADO | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 013 | TALLERES DE LAVADO DE AUTO | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 014 | HERRERIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 015 | CARPINTERIA | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 016 | LAVANDERIAS | 0.00 | 13 |

| | | | |
|----------------------|--|------|----|
| 1 4 3 001 017 | ESTUDIOS DE FOTOGRAFIA Y REV. D/PELICULAS FOTOGRAF | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 018 | VENTA Y ALMACEN D/PRODUCTOS AGRICOLAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 019 | POR REFRENDO ANUAL,REVALIDACION Y CERTIFICACION | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 020 | VULCANIZADORA | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 021 | TORTILLERIA | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 022 | GASOLINERIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 023 | EMPRESAS DEDICADAS A LA EXTRACCION DE MINERALES O SIMILARES | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 001 024 | ALMACENAJE EN MATERIA RECICLABLE | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 002 | POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 002 001 | POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C. | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 002 001 001 | CONSTANCIAS DE FECHA DE PAGO DE CREDITOS FISCALES | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 002 | CONSTANCIAS DE RESIDENCIA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 003 | CONSTANCIAS DE BUENA CONDUCTA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 004 | CONTANCIA POR DISP. O HABIL. DE EDAD/SUPLENCIA DEL CONSENT. DE LOS PADRES O TUT. | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 005 | CONSTANCIA DE FACTIBILIDAD DE ACTIVIDAD O GIRO COMERCIAL. | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 006 | CERTIFICADO DE ANTIGUEDAD DE GIROS COMERC. O INDUSTRI. | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 007 | CERTIFICADO DE DEPENDENCIA ECONOMICA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 008 | CERTIFICADOS DE RECLUTAMIENTO MILITAR | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 009 | CERTIFICADOS DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN UN ACTO JURIDICO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 010 | CERTIFICACION DE FIRMAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 011 | COPIAS CERTIF. DE DATOS O DOCS. QUE OBREN EN ARCHIVOS DEL AYTO. | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 012 | EXPEDICION DE PLANOS EN NUMS. SUP. A LO EXIGIDOS POR LAS OFICINAS MUNICIPALES POR CADA EXCEDENTE | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 002 001 013 | CONSTANCIA DE POBREZA (SIN COSTO) | 0.00 | 17 |

| | | | |
|----------------------|---|--------|----|
| 1 4 3 002 001 014 | LAS NO PREV. EN ESTE CAP. Y NO SE OPONGAN A LO DISP. EN EL ART. 10-A DE LA LEY DE COORD. FIS. | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 | DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 003 001 | CONSTANCIAS | 270.38 | 13 |
| 1 4 3 003 001 001 | DE NO ADEUDO DE IMPUESTO PREDIAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 001 002 | DE NO PROPIEDAD | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 001 003 | DE FACTIBILIDAD DE USO DE SUELO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 001 004 | DE NO AFECTACION | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 001 005 | DE NUMERO OFICIAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 001 006 | DE NO ADEUDO DE SERVICIO DE AGUA POTABLE | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 001 007 | DE NO SERVICIO DE AGUA POTABLE | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 002 | CERTIFICACIONES | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 003 002 001 | DEL VALOR FISCAL DEL PREDIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 002 002 | DE PLANO P/AUTORIZACION DE SUBDIV | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 002 003 | DE EVALUOS CATASTRALES / ISSSTE | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 002 004 | CERTIFICACION DE LA SUPERFICIE CATASTRAL DE UN PREDIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 002 005 | DEL NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR DE UN PREDIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 002 006 | DE INSCRIPCION A LOS QUE SE EXPIDAN POR LA ADQUISICION DE INMUEBLES | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 003 | DUPLICADOS Y COPIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 003 003 001 | COPIAS CERTIFICADAS DEL ACTA DE DESLINDE DE PREDIO, POR CADA HOJA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 003 002 | COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES CON VALOR UNITARIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 003 003 | COPIAS FOTOSTATICAS DE PLANOS DE LAS REGIONES CATASTRALES SIN VALOR UNITARIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 004 | OTROS SERVICIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 003 004 001 | POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 004 002 | POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS RUSTICOS | 0.00 | 17 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 4 3 003 004 003 | POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS BALDIOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 003 004 004 | POR APEO Y DESLINDE ADMINISTRATIVO PREDIOS URBANOS CONSTRUIDOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 004 | SERV.D/LIMPIA, ASEO PUB. , TRASLADO, TRATAM. D/RESIDUOS | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 004 001 | PROPIET.D/CASA HAB.CONDOMINIOS,DEPARTAMENTOS O SIM | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 004 002 | A ESTABLEC.COMERC.RESTAURANT,INDUST.Y GIROS DIST. | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 004 003 | A PROP.D/PRED.BALDIOS URB. SIN BARDEAR EN REBELDIA | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 004 004 | POR PODA D/ARBOLES O ARBUSTOS Q INVADAN VIA PUB. | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 005 | LIC. PERM. D/CIRCUL. Y REPOSICION D/DOCTOS. D/TRANSI | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 005 001 | LICENCIA PARA MANEJAR | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 005 001 001 | POR EXPEDICION O REPOSICION POR 3 AÑOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 001 002 | POR EXPEDICION O REPOSICION POR 5 AÑOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 001 003 | LIC. PROVISIONAL P/MANEJAR POR 30 DIAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 001 004 | LICENCIA PARA MENORES DE EDAD HASTA POR 6 MESES | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 001 005 | PARA CONDUCTORES DEL SERVICIO PUBLICO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 | OTROS SERVICIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 005 002 001 | POR EXP. PERMISO PROVISIONAL 30 DIAS P/CIRC. S/PLA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 002 | POR REEXPED.D/PERM.PROV.X/30 DIAS P/CIRC.S/PLACAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 003 | EXPED.D/DUPLICADO D/INFRACCION EXTRAVIADA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 004 | POR ARRASTRE DE GRUA DE VIA PUB. AL CORRALON | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 005 | PERMISOS PARA TRANSPORTAR MAT. Y RESIDUOS PELIGROS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 006 | PERMISOS PROV. P/MENORES DE EDAD MOTONETAS Y CUATR | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 007 | PERMISO PROV/30 DIAS/CIRCULAR SIN UNA PLACA/LEVANTADA EN EL M.P. O JUZGADO DE PAZ | 0.00 | 17 |

| | | | |
|-----------------------------|---|------|----|
| 1 4 3 005 002 008 | POR LA EXPEDICION DE PERMISOS PARA SALIR FUERA DE RUTA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 005 002 009 | PERMISOS DE EXCURSION POR 15 DIAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 | EPED. INICIAL O REFRENDO D/LIC.P/FUNCIONAM.D/LOCAL | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 006 001 | ENAJENACION | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 006 001 001 | EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. FUERA MERC | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 001 001 001 | EXPEDICION INICIAL LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO | 0.00 | 21 |
| 1 4 3 006 001 001 002 | REFRENDO LICENCIA COMERC. LOC. FUERA MERCADO | 0.00 | 21 |
| 1 4 3 006 001 002 | EXP. INICIAL/REFRENDO LIC. COMERC. LOC. DENTRO MER | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 001 002 001 | EXPEDICION INICIAL LICENCIA DENTRO DEL MERCADO | 0.00 | 21 |
| 1 4 3 006 001 002 002 | REFRENDO LICENCIA DENTRO DEL MERCADO | 0.00 | 21 |
| 1 4 3 006 002 | PRESTACION DE SERVICIOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 006 002 001 | BARES | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 002 | CABARETS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 003 | CANTINAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 004 | CASA DE DIVERSION P/ADULTOS,CENTROS NOCTURNOS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 005 | DISCOTECAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 006 | POZOLERIA.CEV.Y SIMILARES CON VENTA/BEBIDAS ALCOH. | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 007 | FONDAS,LONCHERIAS,TAQUERIA CON VENTA/BEBIDAS ALCOH | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 008 | RESTAURANTES | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 009 | BILLARES | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 002 010 | SALON DE FIESTAS | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 003 | CUALQUIER MODIF.D/LIC.D/LOCAL FUERA D/MERC. | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 006 003 001 | CAMBIO DE DOMICILIO | 0.00 | 17 |

| | | | |
|----------------------|--|-----------|----|
| 1 4 3 006 003 002 | CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 003 003 | POR EL TRASPASO O CAMBIO DE PROPIETARIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 003 004 | CAMBIO DE GIRO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 004 | MODIF. DE/LIC.D/NEGOCIOS ESTABLECIDOS EN MERCAD. MPAL | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 006 004 001 | CAMBIO DE DOMICILIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 004 002 | CAMBIO DE NOMBRE O RAZON SOCIAL | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 004 003 | CAMBIO DE GIRO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 006 004 004 | POR EL TRASPASO Y CAMBIO DE PROPIETARIO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 007 | LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 007 001 | FACHADAS,MUROS,PAREDES O BARDAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 007 002 | VIDRIERAS,ESCAPARATES,CORTINAS MET.Y TOLDOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 007 003 | ANUNCIOS LUMINOSOS,ESPECTACULARES Y ELECTRONICOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 007 004 | ANUNCIOS COLOC. EN UNID. DE TRANSP. EXPLOT COMERCI | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 007 005 | ANUNCION COMERCIALES EN CASETAS TELEF. EN VIA PUB | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 007 006 | ANUNC. TRANSITORIOS, PROPAG./TABLEROS,VOLANTES Y/SIM | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 007 006 001 | PROMOC. EN PROPAG.COMERC/CARTULINAS VOLANTES,MANTA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 007 006 002 | TABLEROS PARA FIJAR PROPAGANDA IMPRESA | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 007 007 | POR PERIFONEO | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 007 007 001 | AMBULANTE | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 007 007 002 | FIJO | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 008 | REGISTRO CIVIL | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 008 001 | POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO) | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 008 001 001 | 90% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL | 68,069.15 | 17 |
| 1 4 3 008 002 | POR MANDATO DE LEY | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 008 002 001 | 15 % DE CONTRIBUCION ESTATAL | 488.99 | 17 |

| | | | |
|----------------------|---|----------|----|
| 1 4 3 008 003 | POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL) | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 008 003 001 | 10% POR ADMINISTRACION DEL REGISTRO CIVIL | 7,563.24 | 17 |
| 1 4 3 008 003 002 | 15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL (REGISTRO CIVIL) | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 008 003 003 | 15% PRO CAMINOS (REGISTRO CIVIL) | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 008 003 004 | 15% PRO TURISMO (REGISTRO CIVIL) | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 008 003 005 | 15% PRO RECUPERACION ECOLOGICA (REGISTRO CIVIL) | 0.00 | 17 |
| 1 4 3 009 | SEV.GRALES, PRESTADOS X/CENTROS ANTIRRABICOS MPAL. | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 009 001 | RECOLECCION DE PERROS CALLEJEROS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 009 002 | AGRESIONES REPORTADAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 009 003 | PERROS INDESEADOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 009 004 | ESTERILIZACION DE HEMBRA Y MACHO | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 009 005 | VACUNAS ANTIRRABICAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 009 006 | CONSULTAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 009 007 | BAÑOS GARRAPATICIDAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 009 008 | CIRUGIAS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 010 | SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 010 001 | DE LA PREVENCION Y CONTROL E.T.S. | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 010 002 | POR ANALISIS D/LABORATORIO Y EXPED.D/CREDENCIALES | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 010 003 | OTROS SERVICIOS MEDICOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 011 | DERECHOS DE ESCRITURACION | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 011 001 | LOTES HASTA 120 MTS. CUADRADOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 011 002 | LOTES DE 120.01 HASTA 250 MTS.CUADRADOS | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 012 | FIERRO QUEMADOR | 0.00 | 9 |
| 1 4 3 012 001 | REGISTRO DE FIERRO QUEMADOR | 0.00 | 13 |
| 1 4 3 012 002 | REFRENDO DE FIERRO QUEMADOR | 0.00 | 13 |
| 1 4 5 | ACCESORIOS | 0.00 | 5 |
| 1 4 5 001 | REZAGOS | 0.00 | 9 |

| | | | |
|----------------------|---|-----------|----|
| 1 4 5 001 001 | AGUA POTABLE,ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 0.00 | 13 |
| 1 4 5 001 002 | OTROS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 13 |
| 1 4 5 002 | RECARGOS | 0.00 | 9 |
| 1 4 5 002 001 | AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 0.00 | 13 |
| 1 4 5 002 002 | OTROS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 13 |
| 1 5 | PRODUCTOS | 23,672.49 | 3 |
| 1 5 1 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO | 23,672.49 | 5 |
| 1 5 1 001 | ARREND. EXPLOT. O VENTA D/BIENES MUEBLES E INMUEBLES | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 001 001 | ARRENDAMIENTO | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 001 001 001 | MERCADO CENTRAL | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 002 | MERCADO DE ZONA | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 003 | MERCADO DE ARTESANIAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 004 | TIANGUIS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 005 | CANCHAS DEPORTIVAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 006 | LOCALES CON CORTINAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 007 | AUDITORIOS O CENTROS SOCIALES | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 008 | PLAZA DE TOROS POR CAPACIDAD | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 009 | PALENQUES POR CAPACIDAD | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 010 | ESTACIONAMIENTO POR HORA O FRACCION | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 001 011 | PERNSION MENSUAL POR UNIDAD | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 002 | LOTES EN PROP. O ARREND. EN PANTEONES P/CONST. FOSAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 001 002 001 | FOSA EN PROPIEDAD POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 002 002 | FOSA EN ARREND.POR EL TERMINO D/7 AÑOS POR M2 | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 001 002 003 | FOSA EN PROPIEDAD POR M CUADRADO | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 002 | OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 002 001 | ESTACIONAMIENTO DE VEH. EN VIA PUBLICA LUG. PERMIT | 0.00 | 13 |

| | | | |
|----------------------|--|------|----|
| 1 5 1 002 002 | ESTACIONAMIENTOS EXCLUSIVOS EN VIA PUBLICA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 003 | POR LA OCUP.D/VIA PUB.CON TAPIALES O MAT. CONST. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 004 | OCUP.TEMPORAL.D/VIA PUB.CON APARATOS MEC. O ELECT. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 005 | OCUP.D/VIA PUB.P/ESTAC.D/AMBULANCIAS FRENTE A CLIN | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 006 | OCUP.VIA PUB.POR MAQUINAS TRAGAMONEDAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 007 | ZONAS URB.NO TURISTICAS CON ALTA CONCENTRACION VEH | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 008 | ESTAC.EN LUG.EXCLUSIVOS P/CARGA Y DESCARGA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 009 | ESTAC.D/CAMIONES PROP.D/EMP.P/PERNOCTAR O MANIOBRA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 010 | ESTAC. EN VIA PUB.TODA CLASE DE VEH.D/ALQUILER | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 011 | ZONAS URB.D/ALTA CONCENTRACION VEH.X HORA O FRACC | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 012 | ZONA DE ESTACIONAMIENTOS MUNICIPALES | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 002 013 | INSTALACIONES EN LA VIA PUB DE EMPRESAS DE COMUNICACION U OTRAS POR ANUALIDAD | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 003 | CORRALES Y CORRALETAS | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 003 001 | CORRAL Y CORRALETA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 003 001 001 | GANADO MAYOR | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 003 001 002 | GANADO MENOR | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 003 001 003 | SEÑALES PARA GANADO, FIERROS Y MARCAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 003 002 | TRASLADO Y MANUNTENCION DE GANADO DEPOSITADO | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 004 | CORRALON MUNICIPAL | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 004 001 | SERV.D/ARRASTRE D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 004 001 001 | MOTOCICLETAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 001 002 | AUTOMOVILES | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 001 003 | CAMIONETAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 001 004 | CAMIONES | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 001 005 | BICICLETAS | 0.00 | 17 |

| | | | |
|-----------------------------|---|------|----|
| 1 5 1 004 001 006 | TRICICLETAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 002 | POR DEPOSITO D/BIENES MUEBLES A CORRALON MPAL. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 004 002 001 | MOTOCICLETAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 002 002 | AUTOMOVILES | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 002 003 | CAMIONETAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 002 004 | CAMIONES | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 002 005 | BICICLETAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 004 002 006 | TRICICLETAS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 | PRODUCTOS FINANCIEROS | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 005 001 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 005 001 001 | INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 001 001 001 | INTERESES GANADOS | 0.00 | 21 |
| 1 5 1 005 001 002 | BONOS Y ACCIONES | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 001 003 | VALORES DE RENTA FIJA O VARIABLE | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 001 004 | PAGARES A CORTO PLAZO | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 001 005 | OTROS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 002 | FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 005 002 001 | INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 002 001 001 | INTERESES GANADOS | 0.00 | 21 |
| 1 5 1 005 002 002 | OTROS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 003 | FONDO DE APORT. P/EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 005 003 001 | INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 003 001 001 | INTERESES GANADOS | 0.00 | 21 |
| 1 5 1 005 003 002 | OTROS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 004 | FONDO P/INFREST. MPAL. GASOLINA Y DIESEL | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 005 004 001 | INTERESES POR PRODUCTOS FROS. | 0.00 | 17 |

| | | | |
|-----------------------------|---|------|----|
| 1 5 1 005 004 001 001 | INTERESES GANADOS | 0.00 | 21 |
| 1 5 1 005 004 002 | OTROS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 004 002 001 | INTERESES GANADOS | 0.00 | 21 |
| 1 5 1 005 005 | RAMO 23 | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 005 005 001 | INTERESE POR PRODUCTOS FINANCIEROS | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 005 005 001 001 | INTERESES GANADOS | 0.00 | 21 |
| 1 5 1 006 | POR SERVICIO MIXTO DE UNIDADES DE TRANSPORTE | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 006 001 | SERVICIO DE PASAJEROS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 006 002 | SERVICIO DE CARGA EN GRAL. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 006 003 | SERVICIO DE PASAJEROS Y CARGA EN GRAL. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 006 004 | SERVICIO DE VIAJE ESPECIAL DENTRO DEL AREA MPAL. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 006 005 | SERV. DE VIAJE ESPECIAL FUERA DEL AREA MPAL. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 007 | POR SERVICIO DE UNIDADES DE TRANSPORTE URBANO | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 008 | BALNEARIOS Y CENTROS RECREATIVOS | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 009 | ESTACIONES DE GASOLINA | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 010 | CENTRALES DE MAQUINARIA AGRICOLA | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 010 001 | RASTREO POR HECTAREA O FRACCION | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 010 002 | BARBECHO POR HECTAREA O FRACCION | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 010 003 | DESGRANADO POR COSTAL | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 010 004 | ACARREOS DE PRODUCTOS AGRICOLAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 011 | ASOLEADEROS | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 011 001 | COPRA POR KG. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 011 002 | CAFE POR KG. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 011 003 | CACAO POR KG. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 011 004 | JAMAICA POR KG. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 011 005 | MAIZ POR KG. | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 011 006 | FRIJOL KG. | 0.00 | 13 |

| | | | |
|----------------------|--|-----------|----|
| 1 5 1 012 | TALLERES DE HUARACHE | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 012 001 | VENTA DE PRODUCCION POR PAR | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 012 002 | MAQUILA POR PAR | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 013 | GRANJAS PORCICOLAS | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 014 | ADQUISICION PARA VENTA DE APOYO A LAS COMUNIDADES | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 014 001 | FERTILIZANTE | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 014 002 | ALIMENTO PARA GANADO | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 014 003 | INSECTICIDAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 014 004 | FUNGICIDAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 014 005 | PESTICIDAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 014 006 | HERBICIDAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 014 007 | APEROS AGRICOLAS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 | PRODUCTOS DIVERSOS | 0.00 | 9 |
| 1 5 1 015 001 | VENTA DE ESQUILMOS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 002 | CONTRATOS DE APARCERIA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 003 | DESECHOS DE BASURA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 004 | OBJETOS DECOMISADOS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 005 | VENTA DE LEYES Y REGLAMENTOS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 006 | VENTA DE FORMAS IMPRESAS POR JUEGOS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 007 | FORMAS DE REGISTRO CIVIL | 23,672.49 | 13 |
| 1 5 1 015 008 | LAVADEROS PUBLICOS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 009 | VEHICULOS CHATARRA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 010 | BASES DE LICITACION | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 011 | VENTA DE ESQUILMOS | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 012 | SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA | 0.00 | 13 |
| 1 5 1 015 012 001 | POR DIA Y POR ELEMENTO DE SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 | 17 |
| 1 5 1 015 012 002 | POR EVENTO Y GRUPO DE SEGURIDAD PUBLICA | 0.00 | 17 |
| 1 6 | APROVECHAMIENTOS | 0.00 | 3 |

| | | | |
|------------------|---|------|----|
| 1 6 1 | APROVECHAMIENTO DE TIPO CORRIENTE | 0.00 | 5 |
| 1 6 1 001 | MULTAS FISCALES | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 001 001 | FALTA DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FISCALES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 002 | MULTAS ADMINISTRATIVAS | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 002 001 | LOS QUE TRASGREDEN LO ESTAB. BANDO POLICIA | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 003 | MULTAS DE TRANSITO LOCAL | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 003 001 | PARTICULARES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 003 002 | SERVICIO PUBLICO | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 004 | MULTAS CONCEP.D/AGUA POT.DRENAJE ALCANTA Y SENEAM. | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 004 001 | TOMA CLANDESTINA | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 004 002 | POR TIRAR AGUA | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 004 003 | POR RUPTURAS A LAS REDES DE AGUA POT. ALCANTARILLA | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 004 004 | POR ABASTEC. O TUBERIA SIN AUTORIZACION DEL H.AYTO | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 005 | MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCION A MEDIO AMBIENTE | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 006 | DE LA CONCESIONES Y CONTRATOS | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 006 001 | SERVICIOS PUBLICOS MPALES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 006 002 | POR CONTRATOS QUE CELEBREN CON LOS PARTICULARES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 007 | DONATIVOS Y LEGADOS | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 007 001 | PARTICULARES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 007 002 | DEPENDENCIAS OFICIALES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 008 | BIENES MOSTRENCOS | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 008 001 | VENTA DE ANIMALES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 008 002 | VENTA DE BIENES MUEBLES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 008 003 | VENTA DE BIENES INMUEBLES | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 009 | INDENMNIZACION POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MPALES. | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 009 001 | DAÑOS CAUSADOS A BIENES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 010 | INTERESES MORATORIOS | 0.00 | 9 |

| | | | |
|----------------------|---|-------------------|----|
| 1 6 1 010 001 | CUANDO NO SE CUBRAN OPORTUNAMENTE LOS CREDITOS | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 011 | COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 011 001 | POR CUENTA DE SEGUROS CUANDO OCURRAN SINIESTROS | 0.00 | 13 |
| 1 6 1 012 | GASTOS DE NOTIFICACION Y EJECUCION | 0.00 | 9 |
| 1 6 1 012 001 | POR DILIGENCIAS Q/ PRACTIQUEN SEGUN EL CODIGO FISC | 0.00 | 13 |
| 1 8 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 42,553,215 .73 | 3 |
| 1 8 1 | PARTICIPACIONES | 7,274,738. 17 | 5 |
| 1 8 1 001 | PARTICIPACIONES FEDERALES | 7,274,738. 17 | 9 |
| 1 8 1 001 001 | LAS PROV. DEL FONDO GRAL. DE PARTICIPACIONES | 5,612,792. 29 | 13 |
| 1 8 1 001 002 | LAS PROV. DEL FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL | 891,879.87 | 13 |
| 1 8 1 001 003 | COBRO D/MULTAS ADMINISTRATIVAS FED.NO FISCALES | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 004 | FONDO DE INFRAESTRUCTURA MUNICIPAL | 279,183.84 | 13 |
| 1 8 1 001 005 | FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL | 490,882.17 | 13 |
| 1 8 1 001 006 | FONDO DE ESTABILIZACION DE LOS INGRESOS DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 007 | CAPITAL FONDO DE PARTICIPACIONES FEDERALES A MUNICIPIOS CUENTA PUBLICA 2017 | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 008 | IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIOS, IEPS | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 009 | FONDO DE COMPENSACION DEL IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS, ISAN | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 010 | FONDO COMUN "TENENCIA" | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 011 | FONDO COMUN "I.S.A.N." | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 012 | FONDO DE FISCALIZACION | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 001 013 | RECAUDACION DEL ISR SOBRE BIENES INMUEBLES | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 002 | DESC. A PARTICIPACIONES FEDERALES | 0.00 | 9 |
| 1 8 1 002 001 | DESCUENTOS A FONDO GRAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 | 13 |
| 1 8 1 002 001 001 | FONSOL | 0.00 | 17 |
| 1 8 1 002 001 002 | LAUDOS LABORALES | 0.00 | 17 |

| | | | |
|-----------------------------|---|-------------------|----|
| 1 8 1 002 001 003 | PRESTAMO SEFINA | 0.00 | 17 |
| 1 8 1 002 001 004 | INTERESES POR PRESTAMO SEFINA | 0.00 | 17 |
| 1 8 2 | APORTACIONES | 35,278,477 .56 | 5 |
| 1 8 2 001 | FONDO DE APORTACIONES FEDERALES | 35,278,477 .56 | 9 |
| 1 8 2 001 002 | FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 30,597,983 .28 | 13 |
| 1 8 2 001 002 001 | APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 0.00 | 17 |
| 1 8 2 001 003 | FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs. | 4,680,494. 28 | 13 |
| 1 8 2 001 003 001 | APORTACIONES PARA EL FORT. DE LOS MPIOs | 0.00 | 17 |
| 1 8 2 002 | DESC. APORTACIONES FEDERALES | 0.00 | 9 |
| 1 8 2 002 001 | DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES F.I.S.M. | 0.00 | 13 |
| 1 8 2 002 001 001 | CREDITO BANOBRAS | 0.00 | 17 |
| 1 8 2 002 002 | DESCUENTOS DE APORTACIONES FEDERALES FORTAMUN | 0.00 | 13 |
| 1 8 2 002 002 001 | DERECHOS CONAGUA | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 | CONVENIOS | 0.00 | 5 |
| 1 8 3 001 | PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO | 0.00 | 9 |
| 1 8 3 001 001 | APORTACIONES DE PROGRAMAS | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 001 002 | SUBSIDIOS | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 001 002 001 | CREDITOS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 001 002 002 | INVERSION ESTATAL DIRECTA | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 001 002 002 001 | APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO FERTILIZANTE | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 002 | PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL | 0.00 | 9 |
| 1 8 3 002 001 | PROGRAMAS | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 002 001 001 | RAMO 06 | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 002 001 002 | RAMO 15 | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 002 001 002 001 | FONDO PARA EL DESARROLLO REGIONAL SUSTENTABLE DE ESTADO Y MUNICIPIOS MINEROS (FONDO MINERO) | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 002 001 004 | RAMO 20 | 0.00 | 17 |

| | | | |
|---------------------------------|--|------|----|
| 1 8 3 002 001 005 | RAMO 23 | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 002 001 005 001 | PROGRAMAS REGIONALES | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 002 001 006 | CONVENIOS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 002 001 007 | RAMO 47 ENTIDADES NO SECTORIZADAS (INMUJERES) | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 002 004 | OTROS SIMILARES | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 002 004 001 | OTROS DISTINTOS A LOS ANTERIORES | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 003 | EMPRESTITOS O FINANC.AUTORIZ.POR CONGRESO DEL EDO. | 0.00 | 9 |
| 1 8 3 003 001 | BANOBRAS | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 003 002 | INSTITUCIONES BANCARIAS | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 003 003 | PARTICULARES | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 004 | APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES | 0.00 | 9 |
| 1 8 3 004 001 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 004 001 001 | DE PARTICULARES | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 004 001 001 001 | PARA DAMNIFICADOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 001 001 002 | PARA COMPLEMETAR EL COSTO DE OBRAS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 001 001 003 | PROGRAMAS ESPECIFICOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 001 001 004 | DEVOLUCIONES | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 001 001 004 001 | DEVOLUCION ISR | 0.00 | 25 |
| 1 8 3 004 001 002 | DE ORGANISMOS OFICIALES | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 004 001 002 001 | PARA DAMNIFICADOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 001 002 002 | PARA COMPLETAR EL COSTO DE OBRAS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 001 002 003 | PROGRAMAS ESPECIFICOS | 0.00 | 21 |

| | | | |
|-----------------------------|---|------|----|
| 1 8 3 004 002 | FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUC. SOCIAL MPAL | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 004 002 001 | DE PARTICULARES | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 004 002 001 001 | PARA DAMNIFICADOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 002 001 002 | PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 002 001 003 | PROGRAMAS ESPECIFICOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 002 002 | DE ORGANISMOS OFICIALES | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 004 002 002 001 | PARA DAMNIFICADOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 002 002 002 | PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 002 002 003 | PROGRAMAS ESPECIFICOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 003 | FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOs | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 004 003 001 | DE PARTICULARES | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 004 003 001 001 | PARA DAMNIFICADOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 003 001 002 | PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE OBRAS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 003 001 003 | PROGRAMAS ESPECIFICOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 003 002 | DE ORGANISMOS OFICIALES | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 004 003 002 001 | PARA DAMNIFICADOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 003 002 002 | PARA COMPLEMENTAR EL COSTO DE LAS OBRAS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 004 003 002 003 | PROGRAMAS ESPECIFICOS | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 005 | INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES | 0.00 | 9 |
| 1 8 3 005 001 | FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 005 001 001 | CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS | 0.00 | 17 |

| | | | |
|-----------------------------|--|------|----|
| 1 8 3 005 001 002 | RECUPERACION POR VENTA DE FERTILIZANTE | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 001 003 | INVERSIONES FINANCIERAS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 001 004 | OTROS DE INDOLE SIMILAR | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 001 005 | OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 002 | FONDO DE APORT. P/LA INFRAESTRUCTURA. SOCIAL MPAL | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 005 002 001 | CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 002 002 | RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 002 003 | INVERSIONES FINANCIERAS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 002 004 | OTROS DE INDOLE SIMILAR | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 003 | FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 005 003 001 | CREDITOS A PARTICULARES PARA OBRAS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 003 002 | RECUPERACIONES POR VENTA DE FERTILIZANTE | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 003 003 | INVERSIONES FINANCIERAS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 005 003 004 | OTROS DE INDOLE SIMILAR | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 006 | OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS | 0.00 | 9 |
| 1 8 3 006 001 | GASTO CORRIENTE | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 006 001 001 | ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 006 001 002 | OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 006 001 002 001 | DEVOLUCION PRODER | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 006 001 002 002 | DEVOLUCION ISR | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 006 001 002 003 | DEVOLUCION DEL 2% SOBRE NOMINA | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 006 001 002 004 | APOYO EXTRAORDINARIO PARA LA REALIZACION DE LA FERIA TRADICIONAL ATLAMAJALCINGO DEL MONTE 2019 | 0.00 | 21 |
| 1 8 3 006 002 | FONDO DE APORT.P/LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MPAL | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 006 002 001 | ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 006 002 002 | OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 17 |

| | | | |
|----------------------|---|------|----|
| 1 8 3 006 003 | FONDO DE APORTAC. P/EL FORTALECIMIENTO DE MPIO | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 006 003 001 | ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 006 003 002 | OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS (ESPECIFICAR) | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 006 004 | INGRESOS PROPIOS | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 006 004 001 | ENTERO DE INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 006 004 002 | CONAGUA | 0.00 | 17 |
| 1 8 3 009 | TRANSFERIDAS AL H. AYUNTAMIENTO | 0.00 | 9 |
| 1 8 3 009 001 | OBRAS DEL EJERCICIO | 0.00 | 13 |
| 1 8 3 009 002 | OBRAS DE EJERCICIOS ANTERIORES | 0.00 | 13 |

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1 de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los límites establecidos en el artículo 5° de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio;

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio;

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio, y

IV. La cuota establecida en el convenio celebrado con la empresa u organismo suministrador de energía eléctrica.

ARTÍCULO QUINTO. Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. Los porcentajes que establecen los artículos 93, 95, 96 y 97 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los porcentos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Las y los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, en el segundo mes un descuento del 10% y en el tercer mes un 8%, con el fin de ayudar a la economía local puesto que la mayor parte de los ciudadanos se encuentran en pobreza extrema. Exceptuando a los y las contribuyentes señalados en el artículo 8 de la presente Ley; de manera similar las y los usuarios que paguen por anualidad el servicio de agua potable gozarán del descuento del 12%.

ARTÍCULO OCTAVO. Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el Municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO NOVENO. Con el objeto de llevar a cabo la regularización catastral y lograr ampliar la base de contribuyentes, así como de catastrar construcciones omisas, construcciones nuevas o ampliaciones, que modifiquen el valor catastral de la propiedad inmobiliaria, se les otorgará a las y los contribuyentes, facilidades para su regularización fiscal del año 2023 y anteriores al mismo. Durante un plazo de 6 Meses a partir del primero de enero hasta el treinta de junio del presente ejercicio fiscal, con los siguientes descuentos:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Cuando se aplique el beneficio del programa de regularización fiscal mencionado, no aplicará ningún otro como los establecidos en los artículos 8 y séptimo transitorio de la presente ley.

ARTÍCULO DÉCIMO. Para las y los contribuyentes que se encuentran con predios omisos o catastrados pero que no han realizado el pago del impuesto predial o en su caso adeudan uno o varios ejercicios fiscales anteriores al 2023, y se acojan al beneficio de regularización voluntaria, aplicará de la siguiente manera:

Por actualización de pago del impuesto predial:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

Por regularización de las características fiscales:

Impuestos: 0%

Recargos: 100%

Gastos de requerimiento: 100%

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambas del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las previsiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones y adeudos derivadas de sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser fiscalizados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva. Este municipio reconoce que es el único obligado a cumplir con el pago de sentencias y laudos laborales a través de sus recursos propios y fuentes de financiamiento permitidos por la Ley y que no requieren autorización del congreso del Estado, razón por la cual no se debe vincular al Poder Legislativo con el objeto de que este municipio cumpla con su obligación institucional intransferible de pago dada su autonomía tributaria y presupuestal.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El ayuntamiento estará obligado en términos de lo dispuesto en el artículo 32 último párrafo de la Ley Número 427 del Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de Guerrero, a informar durante los primeros quince días de cada mes, las cifras mensuales de recaudación del Impuesto Predial y de Derechos por el Servicio de Agua Potable a la Secretaria de

Finanzas y Administración del Gobierno del Estado, para que, a su vez, ésta pueda remitir en tiempo y forma, el informe final a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El Ayuntamiento a través de la Secretaría de Finanzas Municipal, deberá generar las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20 % respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de excederse de 12 (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. El ingreso por concepto de impuestos, derechos, y aprovechamientos, que recaude el Ayuntamiento en el ejercicio fiscal 2023, aplicara el redondeo cuando en el cálculo que resulte con centavos de 0.01 a 0.99 bajara al entero inmediato.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.

ELZY CAMACHO PINEDA.

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 319 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 06 de diciembre del 2022, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES"

Que por oficio número **PMAM/00368/2022**, de fecha 14 de octubre de 2022, el Ciudadano Camilo Cano Guzmán, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 18 de octubre de 2022, tomó conocimiento de la Iniciativa de decreto de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/2DO/SSP/DPL/0263/2022; de esa misma fecha, suscrito por la Diputada Yanelly Hernández Martínez, Presidenta de la Mesa Directiva, de este Honorable Congreso; a la Comisión de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Decreto conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "**Antecedentes Generales**" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "**Consideraciones**" las y los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "**Contenido de la Iniciativa**", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "**Conclusiones**", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los criterios técnicos y normativos aplicables, en la confronta de las diversas clasificaciones por zonas, categorías y delimitaciones por su ubicación y tipo de uso de suelo y construcción, así como las cuotas y tarifas entre la propuesta para 2023, en relación a las del ejercicio inmediato anterior.

III. CONSIDERACIONES

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, 235 y 260 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la iniciativa de referencia para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2023, previo la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Decreto respectivo.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha de fecha 14 de octubre de 2022, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por mayoría de votos, la iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023.

Que para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, mediante oficio número PMAM/00368/2022, de fecha 14 de octubre de 2022, Guerrero, el H. Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1119/2022 de fecha 13 de octubre del 2022 emite contestación de la manera siguiente: "**su proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, cumple con los criterios, lineamientos técnicos y normativos vigentes, establecidos en la Ley número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero y su Reglamento.**"

Que con fundamento en los artículos 174 fracción I, 195 fracción IV y V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero

Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Decreto que recaerá a la misma, al tenor de las siguientes:

IV. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

PRIMERO.- Que la Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, es el instrumento técnico-jurídico, que se utiliza para la determinación de los valores catastrales de cada predio ubicado dentro del territorio municipal y por ende la base para el cobro del impuesto predial para el Ejercicio Fiscal del año 2023, para estar en condiciones de atender la demanda social de los gobernados y cumple con los requisitos de legalidad, proporcionalidad y equidad que señala nuestra Carta Magna.

SEGUNDO.- Que tratándose de predios urbanos se procede a su clasificación bajo el criterio de agruparlos en **sectores catastrales**, y a su vez en tramos de calles o zonas de valor; se consideran toda clase de datos poblacionales, socioeconómicos, de infraestructura y equipamiento urbano a fin de tener una zonificación adecuada y a un cálculo preciso del valor unitario por **sector**; así como a las características comunes de los inmuebles que se ubiquen en las distintas zonas del mismo refiriéndose a los **sectores catastrales** de condiciones homogéneas e infraestructura y equipamiento urbano, y el valor unitario de los predios urbanos por metro cuadrado, se determinará y establecerá por **sector**, manzana o calle, atendiendo a la disponibilidad y características del equipamiento, infraestructura y servicios públicos, tomando en cuenta en forma enunciativa y no limitativa los elementos siguientes: suministro de agua, vialidades, drenaje, energía eléctrica y alumbrado público, banquetas y guarniciones, equipamiento básico, vigilancia y servicios de limpia, parques públicos y jardines, equipamiento especial, mercados públicos, proximidad a zonas comerciales y de servicios.

Tratándose de predios rústicos, se aplicará el valor catastral por hectárea de conformidad con el artículo 31 de la Ley, y para la formulación de las Tablas de Valores se basarán atendiendo a los factores cualitativos siguientes: terrenos de humedad; terrenos de riego; terrenos de temporal; terrenos de agostadero laborable; terrenos de agostadero cerril; terrenos de monte alto en explotación forestal; terrenos en monte alto sin explotación forestal, y terrenos en explotación minera; así mismo, se considerarán los elementos exógenos que intervienen en la determinación del valor como: disponibilidad de la infraestructura de riego, proximidad de caminos, carreteras, puertos o centros de distribución de acopio y abasto, costo de

los medios de transporte, tipo de clima, cultivos principales y periodicidad, utilidad y explotación del terreno.

Para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Construcción se considera el valor por metro cuadrado de construcción determinándolo en función de la cantidad, calidad y valor de los materiales utilizados en su estructura, acabados y mano de obra aplicada en ellos, clasificándolas según: **USO:** habitacional, comercial, **CLASE:** habitacional; precaria, económica, regular, **Comercial;** económica, regular; se procedió a la formulación de la Tabla de Valores Unitarios de Suelo Urbano, Rustico y Construcción, aplicables para el ejercicio fiscal del año 2023.

TERCERO.- En la presente Tabla de Valores Unitarios de Suelo y Construcción, los valores por metro cuadrado en terrenos urbanos y construcciones están indexados al valor de la UMA (unidad de Medida y Actualización), y en terrenos rústicos el valor es por cada Hectárea y de igual manera están indexados al valor de la UMA, cuya variación sea la que se derive de la actualización la UMA que emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía INEGI, en previsión a lo dispuesto por los artículos 1, 3 y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, a su vez, estar en actitud de determinar el valor catastral de los inmuebles que sirva de base para determinar el impuesto predial como lo prevé la Ley de Ingresos Municipal en Vigor.

CUARTO.- Para efectos de dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 30 de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, 20 y 25 fracción I del Reglamento de la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero; para la elaboración de las Tablas de Valores Unitarios de Suelo, los ayuntamientos además de seguir el procedimiento establecido en la Ley y el Reglamento citado, debe realizar entre otras actividades el estudio de mercado para formular la propuesta de valores catastrales unitarios de suelo, tomando como base el metro cuadrado para predios urbanos y por hectárea tratándose de predios rústicos que sirvan de base para determinar los valores catastrales; para tal efecto la Dirección de Catastro Municipal de Atlamajalcingo del monte, se dio a la tarea de realizar una investigación de los valores de mercado que prevalecen en las diversas áreas urbanas del Municipio, tomando en cuenta el método del estudio de mercado, análisis de sistema de información geográfica y análisis urbano; datos poblacionales y de nivel socioeconómico; infraestructura, equipamiento urbano y servicios públicos; lo que nos permite comparar estadísticamente los valores catastrales con los del

mercado inmobiliario; resultando que los valores catastrales de terreno urbano propuestos representan en promedio un **19.48 %** con respecto a los valores de mercado y tratándose de valores de construcción representan un promedio de **4.43 %**.

Cabe mencionar que se considera una tasa de **3 al millar** anual en la ley de ingresos para el 2023; del mismo modo se continuará apoyando al contribuyente la totalidad del impuesto predial del ejercicio con el descuento del 12% en el mes de enero, el 10% en Febrero y el 8% en Marzo, considerando el 50% únicamente para Personas Adultas Mayores que Cuenten Con la Credencial de INAPAM, jubilados y pensionados, jefas de familia, padres solteros y personas con capacidades diferentes.

QUINTO.- Que para la aplicación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción en inmuebles que se vayan empadronando, ubicados en colonias, fraccionamientos o condominios de nueva creación, o que no aparezcan contemplados; para su valuación o revaluación, les serán aplicados los valores por metro cuadrado que correspondan al sector catastral homogéneo más próximo.

SEXTO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 9, fracción II, inciso b) del Reglamento de la ley número 266 de catastro para los municipios del estado de guerrero, referente a la determinación de la zona catastral dentro del municipio, se establece una zona catastral, agrupando a los terrenos rústicos en el sector catastral 000, a la cabecera municipal y localidades en el sector catastral 001, de acuerdo a las siguiente tabla:

SECTOR CATASTRAL 001

| Clave entidad | Nombre entidad | Clave municipio | Nombre municipio | Clave de localidad | Nombre de la localidad |
|---------------|----------------|-----------------|--------------------------|--------------------|------------------------|
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 12009001 | COL. CENTRO |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 12009001 | COL. REFORMA |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 12009001 | COL. VICENTE GUERRERO |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090005 | CHINAMECA |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090004 | CUAHUTIPAN |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090008 | ROSARIO |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090006 | HUEHUETEPEC |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090026 | JUQUILA |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090025 | MI PATRIA ES PRIMERO |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090013 | PIEDRA BLANCA |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090007 | PLAN DE GUADALUPE |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090009 | SAN ISIDRO LABRADOR |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090010 | SANTA CRUZ |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090011 | TEPECOCATLAN |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090012 | ZILACAYOTITLAN |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090002 | ALVARO OBREGON |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090003 | BENITO JUAREZ |
| 12 | Guerrero | 009 | ATLAMAJALCINGO DEL MONTE | 120090027 | COL. GUADALUPE |

SÉPTIMO. - Que en el caso de terrenos urbanos, el valor unitario del lote tipo deberá tomar en cuenta el programa o planes parciales de desarrollo urbano de la localidad, y se aplicarán en su caso, los factores de premio o castigo que le correspondan.

En el caso de aplicación de factores de premio o castigo a terrenos, se aplicarán los factores correspondientes a zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie, atendiendo a los siguientes rangos de aplicación; en el entendido de cuando se hable de superficie, estará dada en metros cuadrados y cuando se hable de metros, se referirá a metros lineales.

Los factores de zona, ubicación, frente, irregularidad y superficie se aplicarán de acuerdo a los siguientes parámetros:

A) . FACTOR DE ZONA. (Fzo) Variación de 0.80 a 1.20

| TIPO DE PREDIO | FACTOR |
|---|--------|
| Predio con frente a Avenida principal, calle superior promedio | 1.20 |
| Predio con frente a calle promedio | 1.00 |
| Predio con único frente o todos los frentes a calle inferior a calle promedio | 0.80 |

Considerándose como calle promedio a aquella de 10.00 metros lineales de ancho o más y con servicios públicos como agua potable, drenaje, energía eléctrica y pavimentos.

B) . FACTOR DE UBICACIÓN. (Fub) Variación de 0.50 a 1.35

| UBICACIÓN DEL PREDIO | FACTOR |
|--|--------|
| Predio sin frente a vía de comunicación o (predio interior) | 0.50 |
| Predio con frente a una vía de comunicación o (predio común) | 1.00 |
| Predio con frente a dos vías de comunicación o (predio en esquina) | 1.15 |
| Predio con frente a tres vías de comunicación o (predio cabecero de manzana) | 1.25 |
| Predio con frente a cuatro vías de comunicación o (predio manzanero) | 1.35 |

C) . FACTOR DE FRENTE. (Ffe) Variación de 0.50 a 1.00

$$FFe = Fe / 8$$

Fe: Frente del lote en estudio

Considerando para la aplicación de este factor, frentes menores a 8.00 metros lineales y superiores a 2.00 metros lineales.

D) . FACTOR DE IRREGULARIDAD. (Fir) Variación de 0.65 a 1.00

Éste estará conformado por la irregularidad que corresponde a la Pendiente, Desnivel y Forma:

$$F_{ir} = F_p * F_d * F_{fo}$$

D-1). Pendiente. (Fp) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en pendiente

| | DESNIVEL POR METRO | PENDIENTE % | FACTOR DE CASTIGO | FACTOR APLICABLE |
|---|-----------------------|----------------|----------------------|---------------------|
|  | 0.00 | 0.0% | 0.00 | 1.00 |
| | 0.01 | 1.0% | 0.02 | 0.98 |
| | 0.02 | 2.0% | 0.04 | 0.96 |
| | 0.03 | 3.0% | 0.06 | 0.94 |
| | 0.04 | 4.0% | 0.07 | 0.93 |
| | 0.05 | 5.0% | 0.08 | 0.92 |
| | 0.06 | 6.0% | 0.10 | 0.90 |
| | 0.08 | 8.0% | 0.12 | 0.88 |
| | 0.10 | 10.0% | 0.14 | 0.86 |
| | 0.12 | 12.0% | 0.16 | 0.84 |
| | 0.16 | 16.0% | 0.19 | 0.81 |
| | 0.20 | 20.0% | 0.22 | 0.78 |
| | 0.24 | 24.0% | 0.24 | 0.76 |
| | 0.28 | 28.0% | 0.25 | 0.75 |
| | 0.32 | 32.0% | 0.27 | 0.73 |
| | 0.36 | 36.0% | 0.28 | 0.72 |
| | 0.40 | 40.0% | 0.30 | 0.70 |
| 0.50 | 50.0% | 0.32 | 0.68 | |
| 0.60 | 60.0% | 0.34 | 0.66 | |
| 0.80 | 80.0% | 0.37 | 0.63 | |
| 1.00 | 100.0% | 0.40 | 0.60 | |

D-2). DESNIVEL. (Fd) Variación de 0.60 a 1.00

Aplicable sólo a la superficie que se encuentre en desnivel, sea ascendente o descendente, a partir del nivel de la calle:

| | DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|---|-----------------------------------|----------------|---------------------|
|  | 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| | 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| | 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| | 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| | 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| | 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| | 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| | 6.00 | 0.40 | 0.60 |

D-3). FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

| DESNIVEL O ALTURA EN METROS | PENDIENTE % | FACTOR APLICABLE |
|-----------------------------------|----------------|---------------------|
| 0.00 | 0.00 | 1.00 |
| 0.05 | 0.04 | 0.96 |
| 1.00 | 0.07 | 0.93 |
| 2.00 | 0.14 | 0.86 |
| 3.00 | 0.21 | 0.79 |
| 4.00 | 0.28 | 0.72 |
| 5.00 | 0.34 | 0.66 |
| 6.00 | 0.40 | 0.60 |

E) . FACTOR DE SUPERFICIE. (Fsu) Variación de 0.62 a 1.00

Con relación directa entre la superficie del lote en estudio y el lote predominante en la zona de ubicación.

En donde la superficie del terreno será en metros cuadrados

$$\text{Rel Sup} = \frac{\text{Superficie del lote en estudio}}{\text{Superficie del lote promedio}}$$

| Relación de Supo | Facto | Relación de Supo | Facto |
|------------------|-------|----------------------|-------|
| De 0.00 a 2.00 | 1.00 | De 11.01 a 12.00 | 0.80 |
| De 2.01 a 3.00 | 0.98 | De 12.01 a 13.00 | 0.78 |
| De 3.01 a 4.00 | 0.96 | De 13.01 a 14.00 | 0.76 |
| De 4.01 a 5.00 | 0.94 | De 14.01 a 15.00 | 0.74 |
| De 5.01 a 6.00 | 0.92 | De 15.01 a 16.00 | 0.72 |
| De 6.01 a 7.00 | 0.90 | De 16.01 a 17.00 | 0.70 |
| De 7.01 a 8.00 | 0.88 | De 17.01 a 18.00 | 0.68 |
| De 8.01 a 9.00 | 0.86 | De 18.01 a 19.00 | 0.66 |
| De 9.01 a 10.00 | 0.84 | De 19.01 a 20.00 | 0.64 |
| De 10.01 a 11.00 | 0.82 | De 20.01 en adelante | 0.62 |

D-3) . FACTOR DE FORMA. (Ffo) Variación de 0.65 a 1.00

De aplicación sólo a la superficie considerada como irregular o fuera del rectángulo regular.

a) Para terrenos cuyo fondo sea igual o menor a tres veces el frente y esté conformado por ocho ángulos o menos

$$Ffo = \sqrt{Rreg / STo}$$

En donde:

Ffo= Factor de Forma

Reg = Superficie del Rectángulo con lado menor o igual al frente y lado mayor o igual a 3.0 veces el frente.

STo= Superficie Total del Terreno.

FACTOR RESULTANTE:

El Factor Resultante que resulte de la aplicación de los factores descritos anteriormente, se determinará a través de la siguiente fórmula:

$$\text{Fre} = \text{Fzo} \times \text{Fub} \times \text{Ffe} \times \text{Fir} \times \text{Fsu}$$

El resultado de esta fórmula nunca deberá ser menor a 0.40. En caso de que fuera menor se ajustará a este factor, aplicando el o los factores de mayor relevancia.

OCTAVO. - Que en el caso de la valuación y revaluación de edificaciones se deberán precisar los tipos de construcción que puedan determinarse, acorde a su USO, CLASE, calidad y descripción de los elementos de construcción, señalándose para cada tipo un valor de reposición nuevo acorde a la tabla de valores vigente para cada municipio, y al que se le deducirán los deméritos que procedan por razón de edad. Todas aquellas instalaciones especiales, elementos accesorios u obras complementarias que formen parte integral del inmueble, deberán considerarse con su valor unitario correspondiente, señalando el valor, así como su factor por edad.

Para la aplicación de los factores de demérito por edad, en los cuales ya incluyen los factores por estado de conservación, se aplicarán de acuerdo a la siguiente tabla, dependiendo de la vida útil y edad de las mismas, de acuerdo a los elementos siguientes:

| POR USO y POR CLASIFICACIÓN | | | | | |
|---|-------------------|-----------|-------|-------|-----------|
| USO | CLASIFICACIÓN | | | | |
| | BAJA | ECONÓMICA | MEDIA | BUENA | MUY BUENA |
| | VIDA ÚTIL EN AÑOS | | | | |
| Habitacional, Habitacional con Comercio | 30 | 50 | 50 | 60 | 70 |
| Hoteles, Deportivos y Gimnasios | 30 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Terminales y Comunicaciones | 10 | 20 | 30 | 40 | 50 |
| Oficinas y Comercios | 20 | 40 | 50 | 60 | 70 |
| Abasto | 10 | 20 | 30 | 40 | |
| Industria | 20 | 30 | 50 | 60 | |
| Hospitales | | 30 | 35 | 40 | 45 |

FÓRMULA APLICABLE AL DEMÉRITO POR EDAD:

$$\text{En donde: } \frac{\text{Fed} ((\text{VU} - \text{E}) * 0.90) + (\text{VU} * 0.10)}{\text{VU}}$$

Fed= Factor por Edad.

Vu= Vida Útil de la Construcción, de acuerdo a la tabla anterior.

E= Edad Estimada de la Construcción.

NOVENO.- Que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 34, segundo párrafo de la Ley Numero 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero, mediante oficio número PMAM/367/2022, fechado el 13 de octubre de 2022, se solicitó a la Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero, la revisión y en su caso validación de la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción con Vigencia para 2023; la que con oficio número SFA/SI/CGC/1119/2022, de fecha 13 de octubre de 2022, emite contestación de la manera siguiente: **"por lo cual ésta Coordinación General de Catastro del Gobierno del Estado de Guerrero tiene a bien validarla, de conformidad con lo que establece el artículo 34 de la citada Ley."**

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción para el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2023, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones recaudatorias para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria.

Que los contribuyentes radicados en el Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Decreto, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes sobre la propiedad inmobiliaria.

Que en el análisis de la propuesta se determinó que las Tablas de Valores de Uso de Suelo y Construcción propuestas se encuentran acorde a los lineamientos establecidos en los artículos 22 y 29 de la Ley de Catastro Municipal número 676 y su aplicación se efectuará de acuerdo a lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Ley de Hacienda Municipal; Ley Federal de Impuestos sobre Adquisición de Inmuebles; Ley de Vivienda Social del Estado de Guerrero; Ley de Desarrollo Urbano; Ley de Propiedad en Condominio y Código Fiscal Municipal”.

Que en sesiones de fecha 06 de diciembre del 2022, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: “Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de uso de Suelo y Construcción que Servirán de Base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria durante el ejercicio fiscal 2023. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes”.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023.

ARTÍCULO ÚNICO. Se aprueban las Tablas de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción que servirán de base al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para el cobro de las contribuciones sobre propiedad inmobiliaria, durante el ejercicio fiscal 2023, en los siguientes términos:

La presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y Construcción, está conformada de la siguiente manera:

SECTOR CATASTRAL 000

I.- TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO RÚSTICO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

| SECTOR | Nº | CARACTERÍSTICAS | VALOR POR HECTÁREA | |
|--------|----|----------------------------------|---------------------------------|-------------------------------|
| | | | VALOR/HA EN UMAS MENOS DE 20 KM | VALOR/HA EN UMAS MAS DE 20 KM |
| 000 | 1 | TERRENO DE RIEGO | 150.67 | 125.56 |
| 000 | 2 | TERRENO DE HUMEDAD | 150.67 | 125.56 |
| 000 | 3 | TERRENO DE TEMPORAL | 62.78 | 50.22 |
| 000 | 4 | TERRENO DE AGOSTADERO LABORABLE | 43.94 | 37.66 |
| 000 | 5 | TERRENO DE AGOSTADERO CERRIL | 37.66 | 25.11 |
| 000 | 6 | TERRENO DE EXPLOTACIÓN FORESTAL | 150.67 | 125.56 |
| 000 | 7 | TERRENO SIN EXPLOTACIÓN FORESTAL | 62.78 | 50.22 |

DESCRIPCIÓN DE LOS TIPOS DE PREDIOS RÚSTICOS

1.- TERRENOS DE RIEGO.

Son aquellos que, en virtud de obras artificiales, dispongan de agua suficiente para sostener en forma permanente los cultivos propios, con independencia de la precipitación pluvial.

2.- TERRENOS DE HUMEDAD.

Son aquellos que por las condiciones del suelo y meteorológicas, suministran a los cultivos humedad suficiente para su desarrollo, con independencia del riego.

3.- TERRENOS DE TEMPORAL.

Son aquellos en que sus cultivos completan su ciclo vegetativo, exclusivamente a través de la precipitación pluvial.

4.- TERRENOS DE AGOSTADERO LABORABLE.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural o cultivada pastos y forrajes

que sirven de alimento para el ganado, son tierras que pueden servir para cultivar en épocas de precipitación pluvial.

5.- TERRENOS DE AGOSTADERO CERRIL.

Son aquellos que, por la precipitación pluvial, topografía o calidad, producen en forma natural pastos y forrajes que pueden servir de alimento para el ganado.

6.- TERRENOS DE MONTE ALTO SUSCEPTIBLES PARA EXPLOTACION FORESTAL.

Son aquellos que se encuentran poblados de árboles, en espesura tal que impidan su aprovechamiento para fines agrícolas o de agostadero, utilizados para la extracción de recursos forestales, Esta actividad suele llevarse a cabo para la obtención de madera, frutos o corcho.

II. TABLA DE VALORES CATASTRALES DE SUELO URBANO VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

S E C T O R C A T A S T R A L 0 0 1

Definición de: VALOR EN UMA POR M2, es el número de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), multiplicado por el valor en pesos de la UMA, que se encuentre vigente al momento de su aplicación, da como resultado el valor en pesos por metro cuadrado del terreno.

El valor en pesos de la Unidad de Medida y Actualización (UMA) es el determinado por el INEGI, el cual es publicado en el Diario Oficial de la Federación.

| SECTOR | COLONIA | CALLE | DESCRIPCIÓN | VALOR POR M2 EN UMA |
|--------------------------------------|---------|-------|---------------------|---------------------|
| No. de Código | | | Ubicación | |
| COLONIA: 001 COL. CENTRO | | | | |
| 001 | 001 | 001 | Hidalgo | 0.49 |
| 001 | 001 | 002 | José López portillo | 0.49 |
| 001 | 001 | 003 | Independencia | 0.49 |
| 001 | 001 | 004 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 001 | 005 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 001 | 006 | Todas las calles | 0.49 |
| COLONIA: 002 VICENTE GUERRERO | | | | |
| 001 | 002 | 001 | Calle Hidalgo | 0.49 |
| 001 | 002 | 002 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 002 | 003 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 002 | 004 | Todas las calles | 0.49 |
| COLONIA: 003 LA REFORMA | | | | |

| | | | | |
|-----|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 003 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 003 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 003 | 003 | Todas las calles | 0.49 |

| SECTOR | LOCALIDAD | CALLE | DESCRIPCIÓN | VALOR POR M2 EN UMA |
|---|-----------|-----------|--------------------|---------------------|
| No. de Código | | Ubicación | | |
| LOCALIDAD 004: CHINAMECA | | | | |
| 001 | 004 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 004 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 004 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 005: CUAUTIPAN | | | | |
| 001 | 005 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 005 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 005 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 006: EL ROSARIO | | | | |
| 001 | 006 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 006 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 006 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 007: HUEHUETEPEC | | | | |
| 001 | 007 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 007 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 007 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 008: JUQUILA | | | | |
| 001 | 008 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 008 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 008 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 009: MI PARIA ES PRIMERO | | | | |
| 001 | 009 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 009 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 009 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 010: PIEDRA BLANCA | | | | |
| 001 | 010 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 010 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 010 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 011: PLAN DE GUADALUPE | | | | |
| 001 | 011 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 011 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 011 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 012: SAN ISIDRO LABRADOR | | | | |
| 001 | 012 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 012 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 012 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 013: SANTA CRUZ | | | | |

| | | | | |
|--------------------------------------|-----|-----|--------------------|------|
| 001 | 013 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 013 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 013 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 014: TEPECOCATLAN | | | | |
| 001 | 014 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 014 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 014 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 015: ZILACAYOTITLAN | | | | |
| 001 | 015 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 015 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 015 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 016: ÁLVARO OBREGÓN | | | | |
| 001 | 016 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 016 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 016 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 017: BENITO JUÁREZ | | | | |
| 001 | 017 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 017 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 017 | 003 | Todas las calles | 0.49 |
| LOCALIDAD 018: GUADALUPE | | | | |
| 001 | 018 | 001 | Sin nombre | 0.49 |
| 001 | 018 | 002 | Andador sin nombre | 0.49 |
| 001 | 018 | 003 | Todas las calles | 0.49 |

III.- TABLA DE VALORES DE CONSTRUCCIÓN VIGENTE PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

DESCRIPCIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS DE CONSTRUCCIÓN SEGÚN EL USO Y LA CLASE.

USO HABITACIONAL

PRECARIA

Vivienda generalmente sin proyecto y autoconstruida, ubicada por lo general en asentamientos irregulares o en lugares en donde no existan servicios de infraestructura urbana completos, sin traza urbana definida y, localizados en la periferia de las ciudades.

Construida con materiales de mala calidad; sin cimentación; con estructuras de madera o sin estructuras; muros de carrizo, palma, lámina negra, cartón, adobe o madera; techos de vigía y palma, vigías o polines de madera y lámina negra o de cartón. No tiene acabados; pisos de tierra apisonada o firme rústico de cemento, claros menores a 3 metros.

ECONÓMICA

Sin proyecto. Con algunos servicios municipales. Se encuentra

en zonas de tipo popular o medio bajo. Se localiza en zonas periféricas o de asentamientos espontáneos.

Calidad de construcción baja; sin acabados o acabados de baja calidad; sin cimentación o de mampostería o concreto ciclópeo; muros de carga predominando el adobe, ladrillo y block; techos de terrado sobre vigías y duelas de madera, vigías de madera con lámina galvanizada o de cartón, o en su caso de losa de concreto sin acabados o de baja calidad.

Pisos de tierra apisonada, firme de cemento escobillado o pulido; pintura de cal o pintura vinílica de tipo económico.

REGULAR

Proyecto definido, funcional y característico. Se encuentran en fraccionamientos o colonias que cuentan con la mayoría de los servicios. Lotes de terreno entre 120 y 200 m² en promedio y de 120 m² de construcción en promedio. Se localiza en zonas consolidadas de los centros de población y en fraccionamientos residenciales medios.

Cimientos de mampostería, concreto ciclópeo, rodapié de block relleno con concreto. Estructuras con castillos y dadas de cerramiento.

Claros medios de 4 metros. Muros de carga de ladrillo, block o piedra. Los techos suelen ser de losa, asbesto, terrado o lámina galvanizada. Los acabados en pisos y muros son de regular calidad.

| USO | CLASE | CLAVE DE | VALOR/M ² EN UMAS |
|--------------|-----------|--------------|------------------------------|
| | | CONSTRUCCIÓN | |
| HABITACIONAL | PRECARIA | HAB | 0.75 |
| | ECONÓMICA | HAB | 0.99 |
| | REGULAR | HAC | 1.09 |

USO COMERCIAL

ECONÓMICA

Edificaciones ubicadas en zonas populares, dando servicio al vecindario circundante. Es posible encontrarlas formando parte de uso mixto (vivienda comercio). Están destinadas a la venta de productos al detalle. Cuentan con una pieza, a lo sumo dos. Carecen de proyecto; construidas con materiales económicos. Muros de adobe, block o ladrillo. Techos de terrado, lámina galvanizada, asbesto o losa. Acabados casi inexistentes. Pisos de cemento. Las instalaciones son básicas. Claros menores a 3.5

metros; construidos bajo autoconstrucción, o autofinanciamiento.

REGULAR

Edificaciones ubicadas en zonas populares o de tipo medio, destinadas a la venta al detalle y a la prestación de servicios. A veces carecen de proyecto. Cimentación de mampostería, de concreto ciclópeo y block relleno. Muros de carga de ladrillo, block o adobe. Techos de terrado, lámina galvanizada, lámina de asbesto o losa. Aplanados de yeso o mezcla. Acabados discretos y pintura vinílica de tipo económico o cal directas. Instalaciones elementales en cuanto a iluminación y saneamiento. Claros medios de 5 metros y construidos bajo financiamiento bancario.

| USO | CLASE | CLAVE DE CONSTRUCCIÓN | VALOR/M ² EN UMAS |
|-----------|-----------|-----------------------|------------------------------|
| COMERCIAL | ECONÓMICA | COA | 0.99 |
| | REGULAR | COB | 1.21 |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1° de enero del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para su conocimiento general.

ARTÍCULO TERCERO. Que las tasas de cobro establecidas en el artículo 8 de la Ley de Ingresos del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2023, se encuentran dentro de los parámetros de las tasas y tarifas contenidas en la Ley Número 492 de Hacienda Municipal vigente, en cumplimiento con los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad contemplados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, evitando la imposición de cobros excesivos a los contribuyentes.

ARTÍCULO CUARTO. En términos de lo dispuesto por la Ley Número 266 de Catastro para los Municipios del Estado de Guerrero vigente, el Ayuntamiento de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, publicará la presente Tabla de Valores Unitarios de Uso de Suelo y de Construcción, en la Gaceta Municipal.

ARTÍCULO QUINTO. Remítase el presente Decreto a la Titular del Poder Ejecutivo del Estado y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Atlamajalcingo del Monte, Guerrero, para los efectos legales conducentes.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los seis días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

DIPUTADA PRESIDENTA.

YANELLY HERNÁNDEZ MARTÍNEZ.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.

MASEDONIO MENDOZA BASURTO.

Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO

RICARDO ASTUDILLO CALVO

Rúbrica.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, del **DECRETO NÚMERO 358 POR EL QUE SE APRUEBAN LAS TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE USO DE SUELO Y CONSTRUCCIÓN QUE SERVIRÁN DE BASE AL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ATLAMAJALCINGO DEL MONTE, GUERRERO, PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES SOBRE PROPIEDAD INMOBILIARIA DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2023**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.

Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

MTRO. LUDWIG MARCIAL REYNOSO NÚÑEZ.

Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIÓNES

| | |
|---|---------|
| POR UNA PUBLICACIÓN CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 2.88 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 4.81 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA..... | \$ 6.73 |

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 482.06 |
| UN AÑO..... | \$ 1,034.36 |

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

| | |
|-----------------|-------------|
| SEIS MESES..... | \$ 846.73 |
| UN AÑO..... | \$ 1,669.41 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|----------------|----------|
| DEL DÍA..... | \$ 22.13 |
| ATRASADOS..... | \$ 33.67 |



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

M.A. Ludwig Marcial Reynoso Núñez
Secretario General de Gobierno

Dra. Anacleta López Vega
Subsecretaría de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2º Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx

Chilpancingo de los Bravos, Guerrero

Teléfonos: 74-71-38-60-84

74-71-37-63-11